

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”  
POSTGRADO EN DERECHO MERCANTIL MENCIÓN TRIBUTOS  
EMPRESARIALES  
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO



CONTROL FISCAL A LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO  
PAMPANITO DEL ESTADO TRUJILLO  
[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

**Autora:** Lcda. Keila Gil

**Tutora:** Dra. Meggy Briceño

Trujillo, Noviembre, 2017

Reconocimiento

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”  
POSTGRADO EN DERECHO MERCANTIL MENCIÓN TRIBUTOS  
EMPRESARIALES  
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO



**CONTROL FISCAL A LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO  
PAMPANITO DEL ESTADO TRUJILLO**

Trabajo Especial de Grado para optar al Título de Especialista en Derecho  
Mercantil Mención Tributos Empresariales

**Autora:** Lcda. Keila Gil

**Tutora:** Dra. Meggy Briceño

Trujillo, Noviembre, 2017

## **DEDICATORIA**

A mis hijos Santiago Josué y Samuel David, en ustedes me inspiro para darles un buen ejemplo de esfuerzo y superación.

A Jorge Linares, fiel compañero de vida y de estudio.

Keila Karina Gil Viloria

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## AGRADECIMIENTO

A Dios, quien ha forjado mi camino y me ha dirigido por el sendero correcto, el que en todo momento me ha sustentado y está conmigo ayudándome a aprender de mis errores para no cometerlos de nuevo. Eres quien guía el destino de mi vida. Te lo agradezco, Padre Celestial.

A Jorge, quien siempre me ha apoyado y me ha demostrado que puedo contar con él en las buenas y en las malas, en la salud y en la enfermedad. Sin su presencia en mi vida me faltaría el impulso para alcanzar metas como esta. Gracias por hacerme sentir amada, caminaste al paso que yo podía andar y finalmente lo logramos juntos.

A mis dos hijos, Santiago y Samuel. Por ustedes me he esforzado más de lo que me hubiera imaginado, son mi reserva de energía, la herencia que Dios me ha dado a cuidar por esas razones su papá y yo queremos dejarles el mejor modelo que puedan imitar. Ustedes son mi mayor bendición, los amo.

A mi madre y suegra, Dalis y Livia. Sin su dedicación al cuidado de sus nietos no hubiera sido posible superar este reto. Gracias por su paciencia, dedicación, amor y ánimo. Ambas son los pilares fundamentales de mi familia, las amo y mi deseo es que se sientan orgullosas de nosotros.

A la ilustre Universidad de Los Andes, al abrirme por segunda vez las puertas de su conocimiento en convenio con el Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, con el apoyo de los profesores Meggy Briceño, Francisco Conte y Joel Furguerle.

A mis compañeras de estudio Edelmira, María Liliana y Vanity; quienes compartieron esos años de estudios incondicionalmente.

A todos Dios los bendiga.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTOS	v
INDICE GENERAL	vi
INDICE DE CUADROS	vii
INDICE DE TABLAS	viii
INDICE DE GRAFICOS	ix
RESUMEN	x
INTRODUCCION	1
<b>CAPÍTULO I: EL PROBLEMA</b>	
Planteamiento del problema	3
Objetivos de la investigación	8
Objetivo general	8
Objetivos específicos	8
Justificación de la investigación	8
Delimitación de la investigación	9
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>	
Antecedentes de la Investigación	10
Bases Teóricas	16
Bases Legales	46
Operacionalización de las variables	56
<b>CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO</b>	
Tipo de Investigación	57
Diseño de investigación	58
Población	58
Técnicas e instrumentos para la recolección de información	59
Validez y confiabilidad	60
Técnicas de análisis	62
Procedimiento de la investigación	62
Reseña de la Alcaldía del Municipio Pampanito	63
<b>CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS</b>	70
<b>CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	84
Conclusiones	84
Recomendaciones	86
Referencias bibliográficas	87
Anexos	91

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Operacionalización de las variables	56
Cuadro 2 Criterios para establecer la confiabilidad	61
Cuadro 3 Resultados de la prueba piloto	97

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01: Resultados del ítem 1	70
Tabla 02: Resultados del ítem 2	71
Tabla 03: Resultados del ítem 3	73
Tabla 04: Resultados del ítem 4	74
Tabla 05: Resultados del ítem 5	75
Tabla 06: Resultados del ítem 6	77
Tabla 07: Resultados del ítem 7	78
Tabla 08: Resultados del ítem 8	80
Tabla 09: Resultados del ítem 9	81
Tabla 10: Resultados del ítem 10	82

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 01: Resultados del ítem 1	70
Gráfico 02: Resultados del ítem 2	72
Gráfico 03: Resultados del ítem 3	73
Gráfico 04: Resultados del ítem 4	74
Gráfico 05: Resultados del ítem 5	76
Gráfico 06: Resultados del ítem 6	77
Gráfico 07: Resultados del ítem 7	79
Gráfico 08: Resultados del ítem 8	80
Gráfico 09: Resultados del ítem 9	81
Gráfico 10: Resultados del ítem 10	83

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”  
POSTGRADO EN DERECHO MERCANTIL MENCIÓN TRIBUTOS  
EMPRESARIALES  
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO

**CONTROL FISCAL A LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO  
PAMPANITO DEL ESTADO TRUJILLO**

**Autora**  
Lcda. Keila Gil

**Tutora**  
Dra. Briceño D. Meggy

**RESUMEN**

La investigación denominada “Control Fiscal a la Recaudación Tributaria en el Municipio Pampanito del Estado Trujillo”, tuvo como propósito analizar la aplicación del control fiscal sobre la recaudación tributaria en el Municipio. Para tal fin el estudio realizado fue de tipo descriptivo con diseño de campo, aplicada a una población conformada por siete (07) funcionarios del departamento de Rentas Municipales. La técnica utilizada para obtener la información fue la encuesta y como cuestionario se utilizó un instrumento, el cual fue validado por tres expertos y la confiabilidad se alcanzó mediante el cálculo del coeficiente de Cronbach. Después de cumplido el análisis y discusión de los resultados se pudo concluir que la recaudación fiscal de los tributos en el Municipio Pampanito contradice los postulados teóricos porque los funcionarios de rentas municipales no se ajustan en su mayoría a los criterios y conceptos teóricos, evidenciándose el desconocimiento a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, así como el ineficaz cumplimiento de la función de control por parte del ente.

**Palabras clave:** Impuesto, Recaudación, Control, Ordenanzas.

## INTRODUCCIÓN

La tributación en Venezuela se encuentra fundamentada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), donde establece que “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley” (Artículo 133). Por tanto, los tributos forman parte importante de la economía del país y en consecuencia de los municipios.

Al respecto, el Sistema Tributario venezolano está conformado por un conjunto de obligaciones impositivas de carácter tanto Nacional, Estadal como Municipal; incluyéndose entre las de índole Nacional: el Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, impuesto sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas, Impuesto sobre Cigarrillos y Manufactureras de Tabaco, Impuesto a los Fósforos y otros. Mientras que entre los tributos Municipales constitucionalmente se incluyen los Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de índole similar; Impuestos sobre Vehículos, Impuesto sobre Publicidad y Propaganda; Impuestos sobre Espectáculos Públicos; Impuesto sobre inmuebles Urbanos.

Vale acotar que, los impuestos sobre bebidas alcohólicas eran de potestad nacional, sin embargo, los establecimientos donde se realizaba la actividad comercial de expendio de tales bebidas, eran pechados por impuestos de carácter municipal entre ellos Actividades Económicas; Impuestos sobre Vehículos, Impuesto sobre Publicidad y Propaganda e Impuesto sobre inmuebles Urbanos.

Sin embargo, las expectativas de las Alcaldías Municipales en cuanto a los montos a ser recaudados impositivamente no eran cubiertas en forma satisfactoria, entre otras causas, por deficiencias en la aplicación de los procedimientos y de las ordenanzas municipales. En razón a lo expuesto, surge la presente investigación dirigida a analizar el control fiscal a la

recaudación tributaria en el Municipio Pampanito, Estado Trujillo, por lo cual se estructura de la manera siguiente:

Capítulo I presenta lo relativo al planteamiento y formulación del problema de investigación, así como los objetivos, justificación y delimitación del trabajo a realizar.

Capítulo II se describen las investigaciones previas consideradas como antecedentes de la investigación, incluyendo además las bases teóricas con los conceptos, definiciones, teorías y postulados que sustentan la investigación, junto a las bases legales donde se especifican los artículos pertinentes de la Constitución, Leyes orgánicas, Leyes ordinarias, Decretos, Reglamentarios y Ordenanzas Municipales a ser aplicadas, por último se hace referencia a la operacionalización de la variable.

Capítulo III relativo al marco metodológico, contentivo de lo referente al diseño y tipo de Investigación, población objeto de estudio, técnica e instrumento de recolección de información, la confiabilidad y validez, así como también el tratamiento estadístico y el procedimiento de la investigación.

Capítulo IV hace alusión al análisis y discusión de los resultados.

Capítulo V presenta de forma detallada las conclusiones y recomendaciones.

Finalmente se destaca la Bibliografía consultada y los anexos que sustentan el estudio.

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA

#### **Planteamiento del problema**

En las constituciones nacionales de la mayoría de los países se establece la potestad del Estado para crear la relación impositiva entre un contribuyente obligado y un ente que, en representación del Estado, actúa como recaudador de los montos a ser pechados. Tales obligaciones tributarias son establecidas bajo el poder de imperio ejercido por el Estado, con la finalidad de construir las bases de una estructura organizada con capacidad para disponer de los montos obtenidos por concepto impositivo, los cuales junto a los ingresos derivados de la explotación y comercialización de los recursos naturales, deben ser distribuidos razonablemente para la satisfacción de las necesidades colectivas de los ciudadanos.

En ese sentido, los impuestos como fuente de ingreso a las arcas del Estado, nacen de la obligatoriedad de las personas ya sean jurídicas o naturales para “sostener los gastos del Estado y de las restantes corporaciones públicas” (Cabanellas, 2006, p.196); aún así, le corresponde al Estado ejercer prudentemente dicha potestad, pues es de notoriedad histórica que una desmesurada imposición, por lo general, conduce a drásticos cambios forzados sobre el ente regulador.

Al respecto, una visión retrospectiva de Franco (2000) manifiesta que en el caso venezolano, es a partir de 1942 cuando se ha establecido el cumplimiento de los impuestos como un derecho de Estado, exigiéndole a los contribuyentes entregar parte de sus enriquecimientos a fin de atender los gastos públicos del país, no obstante la debilidad e insuficiencia de la estructura tributaria, derivada entre otros motivos, por la bondad de los ingresos percibidos por la explotación petrolera, con lo cual el Estado vio

afectada considerablemente su capacidad de recaudación impositiva, al incidir tal escenario en forma negativa, sobre el sentido de compromiso ciudadano frente al pago de los tributos exigidos.

No obstante, a mediados de la década de los 80, ante el declive temporal de los recursos provenientes de la renta petrolera y junto a ello la merma en la disponibilidad financiera para satisfacer las demandas sociales, el gobierno se obliga a la diversificación de los mecanismos de generación y recaudación de impuestos, tanto directos como indirectos, con los cuales se pechan los contribuyentes. Por ello, en 1989, se introdujeron varias reformas en el sistema tributario venezolano, incluyendo la adopción del Impuesto al Valor Agregado (IVA), la modificación del Impuesto sobre La Renta (ISLR) y la reforma al Código Orgánico Tributario (COT).

En ese sentido, la imposición tributaria en la República Bolivariana de Venezuela ha evolucionado hasta contar en la actualidad, con carácter de impuestos nacionales, lo pertinente al Impuesto al Valor Agregado (IVA); Impuesto al Débito Bancario (IDB), cuya aplicación es temporal; Impuesto sobre la renta (ISLR); Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas (IAEA), Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y Ramos Conexos (ISDRC), Timbres Fiscales (TF); Impuesto Sobre Cigarrillos y Manufactura de Tabaco (ISCMT) y Estatuto Orgánico de la Renta Nacional Fósforos (EORNF).

Adicionalmente, junto a los impuestos nacionales, existen aquellos definidos como generadores de ingresos propios tanto en estados como en municipios, siendo el municipio, "... la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta constitución y de la Ley", (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999, Artículo 168), es decir, ellos poseen autonomía para "la creación, recaudación e inversión de sus ingresos".

Complementariamente, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) en el artículo 160 establece que:

El Municipio a través de ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estadal. Asimismo, los municipios podrán establecer los supuestos de exoneración o rebajas de esos tributos. La ordenanza que cree un tributo, fijará un lapso para su entrada en vigencia. Si no la estableciera, se aplicará el tributo una vez vencidos los sesenta días continuos siguientes a su publicación en Gaceta Municipal. (p.23)

En ese sentido, la carta magna define las fuentes de generación de ingresos de los Municipios; resaltando las competencias administrativas de éstos referente a la recaudación tributaria, correspondiéndole a la municipalidad, legislar sobre cada concepto impositivo y promulgar cada Ordenanza con carácter normativo, definiendo políticas, proceso de recaudación y penalización por omisiones y moras en la honra de las deudas por parte de los contribuyentes.

Por otra parte, desde principios del siglo XX, cuando el Estado Venezolano se conforma como una organización moderna, la producción, importación y comercialización de bienes ha estado gravada por impuestos. Sea el caso de las bebidas alcohólicas, a las cuales en un principio se les aplicaba solamente el impuesto aduanal (cuando se importaban) e impuestos locales que regían para la producción nacional, sin ser específicos de tales bienes.

Es así como, paulatinamente, se fueron especificando impuestos especiales para la producción e importación de dichas bebidas, al tiempo que evolucionaba el sistema arancelario. Un progreso posterior lo constituyó la introducción de los impuestos a las ventas, así como los esquemas impositivos municipales que rigen la comercialización de las bebidas alcohólicas.

En este orden de ideas, el esquema impositivo actual es, por tanto, la culminación de una evolución gradual, vale la pena acotar que es un caso

singular en el desarrollo de los esquemas impositivos aplicados a actividades económicas en el país. El esquema impositivo vigente aplicado a las bebidas alcohólicas diferencia dos momentos; la producción o importación del bien y su comercialización; por tanto, se aplican impuestos diferentes en cada uno de dichos momentos.

Consecuentemente, es propicio mencionar que en Venezuela, lo referido a los tributos sobre la producción e importación de las bebidas alcohólicas es potestad del Poder Público Nacional y a los efectos existen varios instrumentos jurídicos contentivos de la normativa con la cual se rige este primer momento del esquema impositivo vigente. Además, en el país no se puede producir o vender licor con intenciones de consumo sin pagar impuestos y sin la aprobación previa para operar una fábrica de licor destilado.

Situación similar opera a los impuestos relacionados con las actividades económicas, inmuebles urbanos, publicidad comercial e impuestos sobre vehículos, los cuales se basan en un conjunto de ordenanzas e instrumentos legales que fundamentan la tributación y el control fiscal en la tributación en cualquier municipio del territorio venezolano.

Sin embargo, en la República Bolivariana de Venezuela existen municipios con procedimientos deficientes para la recaudación de impuestos, entre otras causas, por falta de algunas ordenanzas, inadecuado control de pagos y falta de censos actualizados de los obligados impositivamente; cuando esto sucede, según Cejudo (2003), puede deberse tanto a factores internos como a factores externos. Los factores internos por lo general se refieren a lo administrativo: recursos humanos y técnicos, así como procedimientos de registros y trámites de cobranzas.

Agrega Cejudo (2003), que los factores externos se relacionan con la presencia de la economía informal, la carencia de registros actualizados de contribuyentes y el poco estímulo de éstas para cumplir con sus obligaciones

tributarias, quizás por no estar conforme con la retribución de estos impuestos en el mejoramiento del bienestar común del municipio. Estos elementos, traerían posibles consecuencias las cuales pudieran originar una operatividad inadecuada, lo cual afectaría el proceso de recaudación de los tributos municipales llevados a cabo.

Ante esta realidad, para el año 2014 se aprueba en el Concejo Municipal la Ordenanza para el Ejercicio y Regularización de Expendio de Bebidas Alcohólicas en la Jurisdicción del Municipio Pampanito del Estado Trujillo, derogando la Ordenanza para el Ejercicio y Regularización de Expendio de Bebidas Alcohólicas en la Jurisdicción del Municipio, sancionado por el Concejo Municipal de Pampanito, el veintisiete (27) de noviembre de 2007, con el fin de llevar un mejor control fiscal en el Departamento de Rentas Municipal, lo cual influye en la disponibilidad de recursos y en el logro de una adecuada autonomía fiscal.

Situación que se ve para el expendio de bebidas alcohólicas no así para los impuestos referidos a las actividades económicas, inmuebles urbanos, publicidad comercial y vehículos, por lo cual se pudiera inferir que dentro de la Alcaldía de Pampanito no existen de manera precisa las ordenanzas e instrumentos legales para llevar a cabo la tributación a fin de precisar los mecanismos de control fiscal en la recaudación de tributos, lo cual pudiera estar generando que no se recabe los impuestos que necesita el municipio para atender las necesidades básicas en cuanto a los servicios públicos o en su defecto asumir obras de envergadura para el beneficio de sus habitantes.

Las reflexiones antes mencionadas en torno a la aplicación del control fiscal en la recaudación tributaria permiten formular la siguiente interrogante que guía la presente investigación:

¿Cómo es el Control fiscal sobre la recaudación tributaria en el Municipio Pampanito estado Trujillo?

## **Objetivos de la investigación**

### **Objetivo general**

Analizar el control fiscal sobre la recaudación tributaria en el Municipio Pampanito del Estado Trujillo.

### **Objetivos específicos**

Describir las ordenanzas y demás instrumentos legales que fundamentan la tributación municipal en el Municipio Pampanito, Estado Trujillo.

Detallar los mecanismos de control fiscal en la recaudación de tributos en el Municipio Pampanito del Estado Trujillo.

### **Justificación de la investigación**

Se justifica la investigación al considerar al desarrollo de una gestión tributaria eficaz como una necesidad fundamental para el Municipio, pues guarda relación con la obtención de los recursos requeridos para la satisfacción de las necesidades propias de un colectivo, en su búsqueda constante hacia el logro de mejoras en la calidad de vida, tanto en común como individualmente de todos y cada uno de sus integrantes.

Además desde la perspectiva teórica, esta investigación adquiere relevancia por enfatizar en la importancia de las políticas tributarias municipales, además, la investigación se fundamenta en los conceptos y fundamentos del Control fiscal, y las normativas sobre Impuestos municipales, por lo cual constituye una referencia válida para futuras investigaciones que aborden esta realidad en otros contextos.

También se estima su justificación e importancia como un baluarte en la aplicación práctica de los criterios, conceptos y normativas referentes a los procedimientos de recaudación y Control impositivo, lo cual redundará en beneficio de una población cuyo tamaño se encuentra en el orden de las

32.000 personas habitantes del municipio Pampanito, quienes demandan mejoras en la vialidad, servicios, infraestructura, ornato y seguridad a ser brindadas por la municipalidad. Adicionalmente, como producto del análisis sistemático del comportamiento y efecto del control fiscal proporcionará a la Alcaldía del Municipio Pampanito un documento sobre la recaudación tributaria municipal.

Por otra parte, en lo metodológico, la investigación aporta la información necesaria y permisiva para la valoración de los procedimientos de Control fiscal, sirviendo como guía metodológica para el desarrollo de posteriores investigaciones relacionadas con recaudación de impuestos municipales, pues aporta información actualizada sobre tributación municipal, teniendo entre sus finalidades contribuir al mejoramiento y fortalecimiento de los procedimientos de control y recaudación impositiva en el ámbito municipal.

Así mismo, en lo social, sobresale su importancia al considerar que la comunidad en general se beneficiará con la mejora del control fiscal en el municipio, lo cual repercutiría en el incremento de los ingresos municipales a ser invertidos entre otros fines, en la implementación de obras y programas sociales.

### **Delimitación de la investigación**

La línea maestra de investigación es la Gerencia Tributaria, y la línea potencial es el control fiscal, ambos lineamientos seguidos para optimizar la generación de ingresos por la mejora de la recaudación impositiva municipal. En lo espacial, la investigación se delimita a la Alcaldía del Municipio Pampanito del Estado Trujillo con un lapso de ejecución 2014 – 2017.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **Antecedentes de la Investigación**

A continuación se presentan varios estudios realizados que por su contenido y problemática tratada se consideran como antecedentes de la presente investigación, por ello se incluyen los trabajos realizados por: García (2016), para optar al Título de Magíster en Gerencia Tributaria, presentó ante la Universidad Rafael Belloso Chacín, un trabajo intitulado “Estrategias de Recaudación del Impuesto Sobre Actividades Económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar del Municipio Lagunillas”. La investigación estuvo dirigida a analizar las estrategias de Recaudación del Impuesto Sobre Actividades Económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar del Municipio Lagunillas, con la finalidad de investigar los esfuerzos, avances y mejoras llevadas a cabo por la administración tributaria del municipio.

El tipo de investigación se definió como descriptiva y el diseño de campo no experimental por cuanto la variable planteada se estudió en las oficinas de administración tributaria municipal. Se aplicaron dos instrumentos uno en forma de cuestionario el cual se aplicó a veinticinco (25) funcionarios, y una entrevista aplicada a la Superintendente de Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria. Se utilizó como métodos para la recolección de la información el analítico y sintético, dentro de las técnicas, se emplearon la observación directa, la entrevista y el cuestionario. Para el análisis de los resultados se aplicaron tanto la técnica cualitativa como la cuantitativa.

Así mismo, entre las conclusiones a las que se tuvo lugar se puede hacer mención a la falta de regulación de los contribuyentes del impuesto en consideración; además, no se expiden licencias para la realización de las

actividades económicas, razón por la cual los obligados no pagan el referido impuesto. En función de los resultados, se concluyó que la designación de agentes de retención y la contratación de una empresa externa que se encarga de la recaudación del impuesto, benefician de forma significativa a la Administración Tributaria.

Cabe acotar que, el trabajo realizado por García (2016) se considera como un antecedente de la investigación por estar enmarcado en el estudio de estrategias de recaudación impositiva en el ámbito municipal, tema que se considera estrechamente relacionado con los procedimientos de recaudación de impuestos utilizados particularmente en la Alcaldía correspondiente a la unidad de análisis considerada en el presente trabajo. Además, dicho estudio sirvió de guía en cuanto a la estructuración del contenido y al proceso metodológico a seguir en el desarrollo de esta investigación.

Por otra parte, Pérez (2016), para optar al Título de Magíster en Gerencia Tributaria, presentó ante la Universidad Rafael Belloso Chacín, un trabajo denominado “Proceso de recaudación del impuesto a las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar del Municipio Dabajuro del estado Falcón”. El propósito de la investigación fue analizar el proceso de recaudación del impuesto a las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar del Municipio Dabajuro del estado Falcón.

Consecuentemente, las bases legales se sustentaron en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Código Orgánico Tributario (2014); Ley del Impuesto a las Actividades Económicas de industria, comercio, servicios e índole similar (2008), Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), y la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas del Concejo del Municipio Dabajuro del estado Falcón. Metodológicamente, la investigación fue de tipo documental, descriptiva, con un diseño bibliográfico-documental, utilizando la interpretación de la hermenéutica

jurídica como guía para el estudio de las unidades de análisis; el instrumento empleado fue específicamente la revisión de textos legales en materia tributaria.

De acuerdo con los resultados se determinó que la Ley Orgánica del Poder Público Municipal es más amplia que la Ordenanza analizada, en relación al hecho imponible, por lo cual en la misma, se establecen restricciones al determinar como hechos imponibles los ingresos efectivamente recibidos, así mismo, se disponen plazos y formas de declaración que restringen la capacidad del municipio en su potestad legislativa y con referencia a las alícuotas las restricciones establecidas por la Ley, parecieran no afectar de manera significativa los ingresos a recibir por parte del municipio.

Por ello, en razón de que una reforma tributaria debe constituirse en una respuesta adecuada y oportuna a las necesidades de gasto público, se percibió, de que las más recientes modificaciones de la normativa tributaria se han caracterizado por ser improvisadas y sin visión de administración financiera y tributaria; por lo que se recomendó al momento de diseñar las normas en materia tributaria, se hagan en total concordancia con lo expuesto por la Constitución y el Código Orgánico Tributario.

En consecuencia, se valora como antecedente de la investigación el trabajo realizado por Pérez (2016), por referirse al análisis del proceso de recaudación de un impuesto municipal en particular, lo cual por extensión de su alcance y contenido es posible reflejarlo en el estudio de los procedimientos de recaudación de impuestos utilizados en la Alcaldía de Pampanito tomada como unidad de análisis de la presente investigación.

Por su parte, Fajardo (2016), para optar al título de Magíster en Telemática presentó ante la Universidad Rafael Belloso Chacín, un trabajo con el título de “Análisis de la Autonomía Tributaria según el Artículo 172 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en cuanto a la Recaudación de

Tributos”, la cual tuvo como propósito principal analizar la Autonomía Tributaria según el artículo 172 de la Ley del Poder Público Municipal.

La investigación se realizó bajo el paradigma cualitativo, atendiendo al criterio documental, no experimental, jurídico y descriptivo, utilizando como técnicas e instrumento de recolección de datos la observación documental. Se consideró la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) y la Constitución Bolivariana de Venezuela (2000). El procedimiento de los datos se llevó de manera cualitativa. Los resultados, indicaron que los Municipios con la nueva Ley Orgánica del Poder Público Municipal, puede obtener su propia administración y libres gestión en materias de su competencia, con la finalidad de que el mismo tenga un mejor desarrollo económico dentro de las comunidades.

Por otra parte, esta ley permite que el Municipio establezca sus propias ordenanzas en cuanto a la recaudación de los tributos conjuntamente con la participación ciudadanas. Así mismo, la capacidad gerencial para administrar los ingresos propios; dentro del ámbito de las competencias propias de la vida local visualizando sus debilidades y así poder desarrollarse internamente, aún cuando deben estar sometidos al artículo 168 de la Constitución Bolivariana de la República.

Por tanto, se recomienda al personal involucrado tener un nivel de preparación acorde con las necesidades de la función a desempeñar, se les debe especificar sus responsabilidades, así como sus labores para evitar improvisación, de igual manera será necesario evaluar al equipo de trabajo para detectar posibles fallas y emprender su correcciones; también deberán estar en constante actualización con el objeto que puedan ejecutar eficientemente la labor de control puesto que de ella se extra información puntual respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales.

El estudio presentado por Fajardo (2016), se considera antecedente de la investigación, por referirse a la concepción legal de Autonomía Tributaria,

lo cual está íntimamente vinculado con el proceso de recaudación de impuestos municipales, razón por la cual al considerar como estudio previo el análisis realizado por Fajardo (2016), éste se utilizó como guía de consulta y orientación para la conformación del esquema teórico-metodológico desarrollado en la presente investigación.

Por otra parte, Vásquez (2016), presentó una investigación con el nombre de “Estrategias de recaudación tributaria para el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicio y de índole similar en el municipio Cabimas.” Universidad Rafael Belloso Chacín. Programa de Maestría en Gerencia Tributaria, El propósito de la investigación procura la formulación de estrategias tributarias para la recaudación de impuestos sobre actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio y de índole similar en el municipio Cabimas, que coadyuven a la Administración Tributaria municipal al mejoramiento de sus procesos tributarios.

La metodología utilizada fue de tipo descriptiva documental, de campo, con un diseño no experimental, descriptiva transaccional, aplicándose durante el período enero hasta mayo de 2016; sobre la población seleccionada constituida por empresas que realizan actividades económicas en la parroquia San Benito, ubicadas en la jurisdicción del municipio Cabimas. La herramienta de recolección de datos usada fue una encuesta con 20 ítems cerrados de igualmente una entrevista, aplicada al Director de Hacienda Municipal de Cabimas.

Los resultados obtenidos más importantes fueron los altos niveles de desconocimiento por esta comunidad empresaria sobre el proceso y pagos del impuesto sobre Actividades de Industria, Comercio y Servicio y de índole similar y la no adecuada implementación de política de gestión tributaria que permita elevar los niveles de ingresos por este concepto.

El trabajo de Vásquez (2016), se tomó como antecedente, por tratar acerca de estrategias de recaudación tributaria, considerado como tema

inherente al análisis del proceso de recaudación impositiva utilizado en la Alcaldía donde se efectuó la presente investigación. Por ello, los resultados obtenidos en dicho antecedente se usaron como guía en la conformación del esquema desarrollado en el presente estudio.

Adicionalmente, se incluye también como antecedente del presente estudio la investigación de Torres (2015), intitulada “Evaluación del proceso de recaudación de Impuesto sobre Inmuebles Urbanos y su aporte al ingreso municipal”, realizada con el fin de optar al Título de Magíster en Gerencia Tributaria, otorgado por la Universidad Rafael Belloso Chacín; y cuyo propósito fue el de evaluar el procedimiento utilizado para la recaudación de dicho impuesto junto a su aportación como fuente de ingreso al Municipio.

En cuanto a las bases teóricas de la investigación, éstas se fundamentaron en lo expuesto por diferentes autores. El tipo de investigación fue Descriptiva, Documental, Evaluativo y de Campo, el diseño de la misma fue no experimental, documental. Se utilizó como instrumento de recolección de datos una guía de observación aplicada para cada Municipio, un cuestionario a cada funcionario de Liquidación, Presupuesto, Catastro y un cuestionario dirigido a los Directores de Rentas. La población estuvo conformada por cinco (5) Directores de Rentas, cinco (5) funcionarios de liquidación, cinco (5) funcionarios de presupuesto y cinco (5) funcionarios de catastro.

Como conclusión, los resultados arrojaron que la mayor recaudación del impuesto sobre Inmuebles Urbanos obedece al municipio Maracaibo, donde se evidencia mayor interés y control sobre la exacción de este tributo. Se identificó al contribuyente como persona natural o jurídica. No existe planificación, respecto al proceso de recaudación de impuesto sobre Inmuebles Urbanos en ninguno de los Municipios analizados. La inscripción del inmueble urbano para identificar al sujeto de la obligación, se realiza por voluntad propia del contribuyente.

Además, se exige el pago de la propiedad inmobiliaria al contribuyente de impuestos sobre actividades económicas, industriales, de servicio o de índole similar, proceso éste generado por costumbre en los municipios: Lagunillas, Simón Bolívar, Cabimas y Santa Rita, mientras que el municipio Maracaibo utiliza la vía del cobro factura, a través de la Energía Eléctrica “ENELVEN”. Se recomienda a los cinco (5) Municipios analizados la elaboración de Manuales para el Proceso de Recaudación, así como también, actualizar las Ordenanzas que rigen los Municipios objeto de estudio, tanto de Inmuebles Urbanos como las de Catastro Urbano.

El estudio presentado por Torres (2015), se estima como antecedente de la investigación, por ser pertinente a la evaluación del proceso de recaudación de un determinado Impuesto municipal, lo cual puede ser reflejado al proceso de recaudación de impuestos municipales como el utilizado en la Alcaldía tomada como unidad de análisis de la presente investigación. Vale considerar que dicho antecedente se utilizó como guía de consulta y orientación para la estructuración del esquema a desarrollar en la presente investigación.

### **Bases Teóricas**

Seguidamente se desarrollan los conceptos y definiciones relacionadas con los postulados teóricos en los cuales se fundamenta la investigación.

### **Impuestos**

El impuesto es un tributo típico por excelencia, según lo señalado por Valdez (2006), pues representa el tributo más importante, ya que es el que mayor cantidad de ingresos aporta a las finanzas de un país, razón por la cual la administración tributaria le confiere mayor importancia a los aspectos relacionados con la Declaración, Verificación, Fiscalización y Determinación.

Por su parte Villegas (2005) define al impuesto en términos del tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles, siendo estos hechos imponibles ajenas a toda actividad estatal relativa al obligado; es decir, que lo concibe como una obligación monetaria hacia el Estado que tienen aquellos particulares que realicen actividades que se encuentren dentro de los hechos generadores establecido según la ley.

En ese orden de ideas, básicamente se conceptúa al impuesto como un tributo o prestación monetaria de carácter definitivo y contraprestación, recabada compulsivamente de los particulares por el Estado, de la forma y manera establecida en la ley, con el objeto de financiar servicios de interés general u obtener finalidades económicas, financieras o sociales inmersas dentro de las funciones que le son propias; de lo cual se desprende el hecho que los impuestos no suponen una contraprestación directa por parte del Estado a los contribuyentes, por tanto los ingresos por este concepto se emplean para sufragar el gasto público. Adicionalmente, Cabanellas (2006), define el impuesto como:

Contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesionales liberales, para sostener los gastos del Estado y de las restantes corporaciones públicas. También es el gravamen que pese sobre determinadas transmisiones de bienes, inter vivos o mortis causa, y por el otorgamiento de ciertos instrumentos públicos. (p. 196)

En relación a lo expuesto por Cabanellas (2006), al definir el impuesto se incluye la descripción del objeto imponible, basando el concepto en la descripción pormenorizada de estos últimos, adicionando a los bienes materiales, aquellos inmateriales sustancialmente causales de ser pechados impositivamente, en tanto y en cuanto se relacionan con actividades propias de los sujetos directos o indirectos objetos de tributación.

En otro orden de ideas, al parafrasear a Moya (2003), se desprende la existencia de varios tipos de impuesto, siendo ellos, directos, indirectos, proporcionales y los progresivos. Entendiéndose por Impuestos Directos aquellos que extraen el tributo en forma inmediata del patrimonio, tomados como expresión de capacidad contributiva favorecida en su formación por la contraprestación de los servicios públicos. Es decir, que éstos gravan directamente el enriquecimiento de los contribuyentes, aplicándose la alícuota sobre el monto del mismo.

Vale acotar que según Moya (2003), los impuestos directos se clasifican en reales y personales. Los primeros son aquellos aplicados sin tomar en cuenta la capacidad económica del contribuyente o los elementos personales del mismo, su nacionalidad, sexo, domicilio o estado civil; por otra parte los personales son los impuestos en los cuales la determinación se da con participación directa del contribuyente, es decir, según la capacidad contributiva del mismo.

Agrega Moya (2003), que los Impuestos Indirectos gravan el gasto, el consumo o la transferencia de riqueza, tomados como índice o presunción de la existencia de la capacidad contributiva, esta imposición no está directamente relacionada con la prestación de los servicios públicos. Es decir, que los impuestos indirectos son aplicados sobre la transacción, pues ellas suponen posesión de riqueza, y además no suponen para el contribuyente una contraprestación directa, sino la satisfacción de las necesidades colectivas.

Adicionalmente, la fuente citada en el párrafo inmediatamente anterior, que los impuestos Proporcionales, por su condición de variar junto a la alterabilidad del monto imponible, conservan una relación constante entre su cuantía y el valor de la riqueza gravada. Presenta una alícuota única. Este tipo de impuestos supone que a mayor riqueza, mayor será el monto a pagar, definido como un porcentaje aplicable sobre la base imponible. Mientras, los

Impuestos Progresivos se fijan en relación al valor de la riqueza gravada aumentando con el incremento del valor de ésta.

### **Municipio**

El municipio como vocablo lingüístico, en su acepción semántica según el Diccionario de la Lengua Española (2009), proveniente del latín *Municipium*, el cual gramaticalmente pertenece al género masculino, y es entendido etimológicamente como el conjunto de personas de un mismo término jurisdiccional, regido por un ayuntamiento; ello permite inferir por tanto, que sus municipios residen en un demarcado territorio.

Por otra parte, es preciso acotar que en su génesis, el municipio como entidad fue conceptualizado por los romanos como ciudad principal y libre, que se gobernaba por sus propias leyes y cuyos vecinos podían obtener los privilegios y derechos reservados a la ciudadanía de Roma. Al respecto, Acosta (2007) al referirse a una definición de Municipio expresa:

**www.bdigital.ula.ve**

Entre tantas definiciones, en términos teóricos, podemos decir que el Municipio es una comunidad de personas, preferentemente de familias, situadas en un mismo territorio para la satisfacción de las necesidades originadas por las relaciones de vecindad. Es así que crea una solidaridad entre los habitantes de una comunidad en búsqueda de un bien colectivo. (p.23)

Agrega además, Acosta (2007), que “En los primeros años de su existencia, el Municipio existió antes que el Estado y prácticamente era el Estado mismo” Adicionalmente, es oportuno tomar en cuenta la concepción legal del Municipio, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999:76) específicamente en el artículo 168 del cual se destaca que “Los Municipios constituyen la unidad política primaria y autónoma dentro de la organización nacional....”

## **Poder público municipal**

Según Acosta (2007), el Poder Público Municipal está conformado por cuatro (4) funciones específicas a saber: Función ejecutiva la cual es desarrollada por el alcalde, y es a quien corresponde el gobierno y la administración, es la primera autoridad civil y política en el Municipio, jefe del ejecutivo municipal, primera autoridad de la policía municipal y representante legal del ente municipal. Tiene carácter de funcionario público.

Función deliberante, que corresponde al Concejo Municipal, integrado por concejales, quienes se encargan de ejercer la función legislativa municipal. Control fiscal, es ejercido por la Contraloría Municipal, en los términos establecidos en la ley y su ordenanza, su principal función consiste en la vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, y será dirigida por el Contralor Municipal, designado por el Concejo mediante concurso público. La Planificación es la función ejercida en corresponsabilidad con el Consejo Local de Planificación Pública.

**www.bdigital.ula.ve**

## **Autonomía del Municipio**

Según el Diccionario de la Academia de la Lengua Española (2009), la autonomía está referida a la potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; indicando además la condición de quien, para ciertas cosas, no depende de nadie. Lo cual particulariza Brewer-Carías (1984), para quien “la autonomía, en su sentido propio, viene a ser la facultad que tienen los entes de crear su propio ordenamiento jurídico, esto es de crear sus propias normas; de aquí que autonomía es equivalente a autoformación”.

Dicha autonomía, según Ruiz (1998), es “la facultad y aptitud que tiene toda persona jurídica o ente público territorial para administrarse y gobernarse a sí mismo dentro de su competencia y cumpliendo fines

públicos específicos haciendo uso para ello de normas y órganos de gobierno propios" (p.99)

En ese orden de ideas es propicio mencionar que el término autonomía también es expreso en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) en cuanto a considerar al Municipio, como el ente territorial de menor tamaño geográfico, el cual es a la vez el estrato más importante de la división político-territorial, dotado de autonomía, personalidad jurídica y poseedor de competencias propias y fuentes generadoras de recursos para el financiamiento de la organización y mantenimiento de los servicios públicos destinados a la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de sus integrantes.

Se infiere de la concepción del Municipio, su grado de importancia, pues es en los niveles del gobierno local, donde se perciben con mayor precisión las necesidades y problemas de los ciudadanos y por tanto, es el contexto permisivo del desarrollo de las acciones orientadas a la solución de los inconvenientes tanto individuales como colectivos de quienes integran el conglomerado municipal, todo ello ajustado al uso adecuado de los recursos disponibles. En cuanto a la autonomía del municipio, Acosta (2007), sostiene:

...significa independencia de los otros Poderes Públicos. Específicamente, según el artículo 168 de la Constitución, ella significa independencia política, independencia normativa e independencia administrativa, por cuanto constitucionalmente se le otorga el privilegio de nombrar sus propias autoridades; la libre gestión en materia de su competencia y la creación, recaudación e inversión de sus propios ingresos. (p. 41)

Por su parte, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) desarrolla la disposición constitucional sobre autonomía, considerándola:

la facultad que tiene el Municipio para elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades y los fines del Estado, (p.76)

Por lo que el ejercicio de esa autonomía comprende, entre otros: “Gestionar las materias de su competencia; Crear, recaudar e invertir sus ingresos; Controlar, vigilar y fiscalizar los ingresos, gastos y bienes municipales, así como las operaciones relativas a los mismos.”, tal como lo expresa el artículo 4º literales 6,7 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010)

Por otra parte, en la legislación actual se considera que es el poder constituyente quien le otorga a los gobiernos municipales su propia esfera de acción, pudiendo obtener recursos económicos, entre otros, a través de “la creación, recaudación e inversión de sus ingresos”, según lo expreso constitucionalmente; a la vez de establecer los límites y alcance de la competencia municipal del gobierno local y la administración de los intereses peculiares de la entidad, particularmente cuando tenga relación con sus bienes e ingresos y con las materias propias de la vida local.

Bajo esa óptica de análisis, se consideran como elementos constitutivos de la autonomía municipal: la autonomía normativa, la autonomía política, la autonomía financiera y tributaria. En ese sentido, la autonomía normativa implica la capacidad que tienen los Municipios para hacer su propio ordenamiento jurídico, el cual debe estar en concordancia con la Constitución y demás Leyes, así mismo debe ser parte integrante de las normativas jurídicas del Estado. Mientras que la autonomía política asignada a los Municipios implica que las autoridades políticas de estos, Alcaldes y Concejales, serán electos de manera directa, secreta y universal,

garantizando el carácter electivo y alternativo como fundamento al sistema democrático.

### **Autonomía Tributaria Municipal**

Según Acosta (2007), la autonomía tributaria, le permite al municipio crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que le sean asignados por ley naciones o estadal, mediante ordenanzas. Así mismo, los municipios podrán establecer los supuestos de exoneración o rebajas de tributos. La Autonomía Tributaria, sin embargo, esta sujeta a lo establecido en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, es especial a lo establecido a los artículos 180, 316 y 317.

En ese orden de ideas, Acosta (2007), expresa que los tributos municipales son prestaciones de carácter obligatorio exigidos en dinero por el Municipio en Virtud de su poder de imperio a todas aquellas personas que se encuentren en las situaciones de hecho preestablecidas por las ordenanzas que se regulan los tributos municipales. Entre los Tributos se mencionan los Impuestos, las Tasas y Contribuciones Especiales.

Por otra parte, la constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, en su artículo 179 al referirse a los ingresos municipales menciona: Las tasa por el uso de sus bienes o servicios, las tasas administrativas por licencias o autorizaciones, los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar con las limitaciones establecidas en la Constitución, los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades.

Además, establece el impuesto territorial rural, la participación en la contribución por mejoras y otros tributos nacionales o estadales, creados conforme a las leyes. Vale considerar, parafraseando lo expuesto por Acosta

(2007), que los impuestos municipales son aquellos establecidos por el Municipio sin que exista obligación de contraprestación inmediata por su parte que pueda individualizarse en el contribuyente.

De manera similar, en cuanto a las Tasas, son también ingresos creados por el Municipio, que la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) en su artículo 164 dispone que se establecerá con ocasión de: la utilización primitiva de bienes de dominio público; la prestación por servicios públicos o actividades de su competencia. En relación con las Contribuciones Especiales, Acosta (2007), indica que estas contribuciones podrán ser creadas mediante ordenanza cuando sea acordado un cambio de uso o de intensidad en el aprovechamiento o realización de una obra o servicio que origine la mejora sobre la plusvalía de propiedades o inmuebles.

### **Administración Tributaria Municipal**

Según Acosta (2007), la fiscalización, recaudación y control de los ingresos tributarios está marcado por la rama Ejecutiva del Poder Municipal, cuyo jefe es el Alcalde o Alcaldesa, a quien corresponde la dirección y administración del gobierno y ejerce la personería del Municipio.

El Alcalde o Alcaldesa es el o la responsable de la Hacienda Pública Municipal la cual ejercerán en forma planificada con arreglo a los principios de reserva legal, eficiencia, celeridad, solvencia, transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad, equilibrio fiscal y de manera coordinada con la Hacienda Pública Nacional y la de los Estados, para la gestión de las materias de su competencia y para la creación, recaudación, inversión y fiscalización de sus ingresos, sin perjuicio del sistema de control atribuido al Concejo Municipal, al Concejo Local de Planificación Pública, a la Contraloría Municipal y al control ciudadano.

## Control

El control es un concepto jurídico-político-constitucional, en el cual se engloba lo relativo a la limitación específica al poder, por lo que representa uno de los postulados fundamentales del Estado de Derecho. En su origen etimológico, la palabra control proviene de las voces contre-rol, que conlleva al término tutela, por lo que se infiere que el control del Poder Público equivale a una suerte del auto-tutelaje por parte del Estado.

En este sentido, según Acosta (2007), el control podría entenderse como una actividad de revisión, examen, inspección o, en un sentido más amplio que abarque la facultad de impedir o intervenir las decisiones por parte del órgano que ejerce el control e incluso la posibilidad de aplicar sanciones; dicho de esta manera, la actividad a controlar y la oportunidad en que el control se ejerce, abarca las actividades realizadas (control posterior) donde el sujeto y el objeto de control son ajenos, ya que el órgano que controla no participa en el acto controlado, en atención a los principios de imparcialidad y objetividad en la función de controlar.

Históricamente, el control surge para tutelar la Hacienda Pública y ha ido evolucionando al compás de la evolución del Estado; siendo una función regulada constitucionalmente, con la finalidad de garantizar el cumplimiento y trascendencia de las limitaciones impuestas a la actuación los órganos del Poder Público. El control como función posee una especificidad que se traduce en los siguientes aspectos: 1) El Control es diverso: Se realiza a través de técnicas jurídicas y políticas distintas; 2) Da lugar a una terminología propia o específica, cuando se habla de autorización, aprobación, evaluación, supervisión, inspección, examen, etc.

Además, 3) Los mecanismos de control suelen ir conectados o concatenados entre distintas instancias y a distintos niveles para producir sinergias en todo el entramado sistémico del aparto público: 4) Da lugar a una relación jurídico-política entre el ente que controla y el controlado; 5)

Tradicionalmente, el objeto central del control es el Poder Ejecutivo. Sin embargo veremos como en el sistema de controles en la Const.99, se prescriben mecanismos de control entre los distintos poderes.

### **Modalidades del control**

La diversidad de controles aplicables a los órganos del Estado da lugar a la posibilidad de configurar un esquema de las modalidades del control, en función de la naturaleza y carácter del órgano que lo ejerce; de tal manera, se puede señalar en primer lugar un control institucional, ejercido por los órganos oficiales del Estado, con reconocimiento constitucional y, en segundo lugar, el control no institucional, que se atribuye a diversos tipos de organizaciones o grupos fuera del ámbito oficial.

En ese sentido, dentro del Control Institucional se incluyen las siguientes modalidades: a) Control Político; b) Control Jurídico o Jurisdiccional; c) Control Administrativo y fiscal; d) Control Social. Mientras que el Control no Institucional incluye el ejercido por los medios de comunicación y opinión pública, junto al de organizaciones no gubernamentales (ONG) junto a otros grupos de representación de Intereses, los cuales de una manera determinante permiten verificar el logro de las funciones establecidas en cada una de ellas.

### **Control Administrativo y fiscal**

Comprendido dentro del control institucional, es el control que la Administración Pública ejerce sobre ella misma, presentándose en diversas modalidades como el *Control Jerárquico*, en virtud del cual los órganos de rango superior pueden revisar, modificar o anular los actos de los órganos inferiores y establecer las responsabilidades a hubiere lugar. También se ejerce *control administrativo* con la *Auto Tutela*, potestad que tiene la administración pública de revisar, de oficio, sus propios actos.

El Control Fiscal se ejerce cuando recae sobre los ingresos, los gastos y los bienes del Estado, cuyo órgano por excelencia es la Contraloría General de la República, parte del Poder Ciudadano. Es de considerar que, el Poder Ciudadano está concebido dentro de un enfoque sistémico constituido por la tríada del Consejo Moral Republicano: Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la República y Contraloría General de la República, los cuales, aunque poseen áreas de competencia específicas y autonomía funcional, conforman un sistema de control interconectado sobre la ética pública y la legalidad en el uso del patrimonio público y en actividad administrativa. (Art. 274 CRBV.1999).

De la misma manera, destaca dentro de este particular, la función de control de la Contraloría General de la República, por ser ésta su función natural, en cuanto en esencia, le corresponde ejercer el control de gestión y evaluar el cumplimiento y resultado de las decisiones y políticas públicas de los órganos, entidades y personas jurídicas del sector público sujetos a su control.

Es de resaltar que, en lo referente a la competencia de los estados en materia de control, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) confiere a los Consejos Legislativos la competencia de sancionar la Ley de Presupuesto respectiva y a la Contraloría del Estado, la potestad de ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes estadales, "sin menoscabo del alcance de las funciones de la Contraloría General de la República", conforme al Art. 163.

### **Contraloría Municipal**

En atención a lo expuesto por Cabanellas (2006), la Contraloría Municipal, es un órgano del Sistema Nacional de Control Fiscal, bajo supervisión de la Contraloría General de la República, orientado al control, vigilancia y fiscalización de los egresos, gastos y bienes públicos de la Administración

Municipal, actividad que debe ser realizada en forma independiente, profesional y transparente.

Históricamente, la acción contralora sobre los municipios se estableció por primera vez en el ordenamiento legal en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 1975, para posteriormente establecerse el mecanismo de nombramiento de los contralores municipales en el reglamento parcial de la Ley Orgánica de Régimen Municipal de 1982. En este orden cronológico, ante la conflictividad social existente en el país a partir del 27 de febrero, se crea la “Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público” aprobada el 28 de diciembre de 1989, lo cual aumenta la importancia de las contralorías municipales, labor regulada legislativamente en la entonces Ley Orgánica de Régimen Municipal del 15 de junio de 1989.

Seguidamente, con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, el artículo 176 da carácter constitucional a la función de control fiscal municipal y se regula la figura de la Contraloría Municipal, la cual busca el cumplimiento de todo el ordenamiento legal que regula el manejo de los gastos municipales.

### **Ordenanzas municipales**

Según Ruiz, (1998), las ordenanzas son leyes locales creadas por el Consejo Municipal por ser éste un organismo legislativo con facultad para sancionar textos normativos sobre asuntos específicos del municipio; agrega además, que las ordenanzas, tienen un alcance general pues éstas no son dictadas para una persona en particular

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), Específica en el artículo 54 lo siguiente:

Las Ordenanzas: son los actos que sanciona el Concejo Municipal para establecer normas con carácter de ley municipal, de

aplicación general sobre asuntos específicos de interés local. Las ordenanzas recibirán por lo menos dos discusiones y en días diferentes, deberán ser promulgadas por el alcalde o alcaldesa y ser publicadas en la Gaceta Municipal o Distrital, según el caso, y prever, de conformidad con la ley o si lo ameritare la naturaleza de su objeto, la vacatio legis a partir de su publicación (p.78)

Por otra parte, Bermúdez, (2006), señala que las ordenanzas constituyen el “conjunto de disposiciones de carácter general y variado que forma un cuerpo orgánico de disposiciones legales, contenidos unas veces normas de gobierno y mas frecuentemente regulaciones de la vida de la ciudad, o ambas cosas a la vez” (p.20)

Por tanto, las ordenanzas se pueden conceptualizar como disposiciones generales emanadas del Concejo Municipal, en ejercicio de la potestad legislativa en el ámbito de las competencias asignadas por la Ley; tales normativos tienen como propósito, regular la acción administrativa del área ejecutiva del gobierno Municipal.

Es conveniente acotar, la obligatoriedad de tener en su contenido, la clara especificación de claramente especificados de los elementos constitutivos de cada acto pertinente, es decir, el hecho imponible, base imponible, sujeto activo, sujeto pasivo, alícuota y la determinación de la imposición.

### **Impuesto a las Actividades Económicas**

Esta tributación se remonta a la época medieval, cuando los señores feudales o soberanos entregaban una carta-patente a sus súbditos, como autorización para este último ejercer una determinada actividad pudiendo ser de carácter industrial, comercial o bien un oficio. Ella era considerada una verdadera tasa, como contraprestación al servicio prestado por el señor feudal, al permitir que el vasallo realizara sus actividades.

Es pertinente destacar que junto a las demás tributaciones municipales aparece constitucionalmente en Venezuela a partir del año 1830, cuando se norma como funciones de las diputaciones provinciales el establecer impuestos provinciales, ó municipales en sus respectivas provincias para proveer á sus gastos, y arreglar el sistema de su recaudación, é inversión: determinar el número y dotación de los empleados en este ramo, y los demás de la misma clase que estén bajo de su inspección: liquidar y fenecer sus cuentas respectivas. (Artículo 161, numeral 11)

Retrospectivamente, es a partir de la promulgación de la actual Constitución (1999), cuando tal tributación deja de denominarse Patente de industria y comercio, y adquiere el nombre de Impuesto sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar.

Una paráfrasis de lo expuesto por Moya (2006) permite conceptualizar este impuesto como aquel con el cual se gravan los ingresos brutos originados por el ejercicio de toda actividad económica, de industria, comercio, servicios o de índole similar, realizada en forma habitual o eventual en la jurisdicción de un determinado Municipio; imposición a la que puede estar sometido un establecimiento comercial, local, oficina o lugar físico donde se realicen actividades cuyo fin sea de lucro.

Por otra parte, el hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo cuya realización origina el nacimiento de una obligación, la de pagar el impuesto. Igualmente, cuando la riqueza gravada u objeto material se encuentra establecida en la ley tributaria y realización de un hecho determinado produce un efecto jurídico que en la doctrina recibe el nombre de supuesto de hecho o hecho imponible. El impuesto sobre actividades económicas se grava con independencia de que el territorio o espacio en el cual se desarrolle la actividad lucrativa sea del dominio público o del dominio privado de otro ente territorial o se encuentre cubierto por aguas.

El hecho imponible de tributo municipal se encuentra instituido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), específicamente en el artículo 204, según la cual:

El Hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas, es el ejercicio habitual, en la jurisdicción del Municipio, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividades realice sin previa obtención de licencia, sin menoscabo de las razones que por esta razón sean aplicables. El periodo impositivo de este impuesto coincidirá con el año natural y los ingresos gravables serán los percibidos en ese año, sin perjuicio de que puedan ser establecidos mecanismos de declaración anticipada sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el año anterior al gravado y sin perjuicio de que pueda ser exigido un mínimo tributable consistente en un impuesto fijo, en los casos en que así lo señalen las ordenanzas. El comercio eventual o ambulante también estará sujeto al impuesto sobre actividades económicas. (p.98)

La base imponible aplicable al ejercicio de la actividad económica, industrial, comercial, de servicios o de índole similar es el monto de los ingresos brutos obtenidos efectivamente por el contribuyente durante el periodo impositivo correspondiente por el ejercicio de las actividades económicas u operaciones realizadas en la jurisdicción de un determinado Municipio de acuerdo con las disposiciones implícitas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) o en los Acuerdos o Convenios celebrados. La base imponible o base de calculo, consiste en los ingresos brutos o en el monto de las ventas o de las operaciones efectuadas, como índice para medir la actividad lucrativa y aplicar el gravamen correspondiente.

Adicionalmente, se tendrán como deducciones de la base imponible: Las devoluciones de bienes o anulaciones de contratos de servicios, siempre que se haya reportado como ingreso la venta o servicio objeto de la devolución; así como los documentos efectuados según las prácticas habituales de comercio.

Además, la alícuota o tarifa aplicable a los ingresos brutos obtenidos, se encuentra establecida en el clasificador de Actividades Económicas, el cual varía, dependiendo de la actividad o actividades desarrolladas. La alícuota es proporcional y se fija igualmente un mínimo tributable en Unidades Tributarias (U.T.). La alícuota impositiva aplicable de manera general a todos los municipios, será fijada en la Ley de Presupuesto Anual, a proposición del Ejecutivo Nacional.

También, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) establece que el sujeto activo o ente acreedor del Impuesto a las Actividades Económicas es la Administración Tributaria Municipal. De manera similar, indica que el Sujeto pasivo del impuesto, es el responsable del pago del impuesto, actuante como industrial o comerciante, siempre y cuando realice una actividad lucrativa comercial, industrial, de servicios o de índole similar con fines de lucro en el municipio, de manera habitual en una industria, comercio, local u oficina.

De tal manera, el responsable es el sujeto pasivo que sin tener la condición de contribuyente debe por disposición legal cumplir con las obligaciones que le han sido atribuidas. Condición que recae sobre: las personas naturales, jurídicas o entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional, las cuales sean propietarias o responsables de empresas o establecimientos que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras o de servicios de carácter comercial.

También indica la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), que son responsables de la tributación, los distribuidores, agentes, representantes, comisionistas, consignatarios, intermediarios, consignatarios al mayor y detal y a las personas que ejerzan en nombre o por cuenta de otros, las actividades a que se refiere esta Ordenanza, respecto a la obligación tributaria que se genere para la persona en cuyo nombre actúan,

sin perjuicio de su condición de contribuyente por el ejercicio de las actividades que realicen en nombre propio.

Establece además que los contribuyentes o responsables están obligados a presentar la declaración jurada mensualmente correspondiente al monto de los ingresos obtenidos en el mes anterior, dentro de los treinta (30) días continuos o el día hábil siguiente inmediato, determinando, auto liquidando y pagando el impuesto por ante la Administración Tributaria Municipal, por cada una de las actividades del ramo que se describe en el Clasificador de Actividades Económicas. Existen municipios que exigen el pago del impuesto en forma trimestral otros de forma mensual; esto va depender de lo que establezca la ordenanza respectiva.

Agrega la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) que sólo es posible acordar exenciones, exoneraciones o rebajas de impuestos o contribuciones municipales especiales, en los casos y con las formalidades previstas en las Ordenanzas, la cual facultara al Alcalde o Alcaldesa para concederlas, especificando los tributos, los requisitos para su procedencia y condiciones a las cuales esta sometida el beneficio.

De igual manera, el plazo máximo de duración de este beneficio será de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por un lapso igual, y pueden concederse a: los Institutos Autónomos, las entidades culturales, sociales sin fines de lucro, los vendedores ambulantes, los minusválidos, invidentes, cualquier otro que establezca la Ordenanza. Además, las exoneraciones las concede el Alcalde o Alcaldesa con aprobación de la 2/3 parte de los miembros integrantes del Consejo Municipal.

En cuanto a las sanciones aplicables a las contravenciones de la Ordenanza estas son: multas, suspensión de la licencia y cierre temporal del establecimiento, Cancelación de la licencia y clausura del establecimiento; sin embargo, la aplicación de las sanciones ya descritas no excluye el pago de los tributos por el ejercicio de la actividad económica.

Complementariamente, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), se menciona: en el artículo 147 que "Las multas que apliquen los órganos de la Hacienda Pública Municipal por causa de infracciones, serán impuestas en virtud de la resolución motivada que dicte el funcionario competente de acuerdo con lo establecido en la ordenanza respectiva." (p.87).

Sobre ello, el artículo 165 numeral 4 de la misma ley establece: "... las multas por infracciones tributarias no podrán exceder en cuantía a aquéllas que contemple el Código Orgánico Tributario.", de ello deriva que para el caso de multas deberá aplicarse la que sea menos gravosa entre lo dispuesto en las Ordenanzas y lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Por otra parte, entre los recursos se considera que lo relacionado con la expedición, suspensión o cancelación de la licencia por causas no vinculadas con la obligación tributaria se rige por la Ley de Procedimientos Administrativos, y los actos de efectos particulares emanados de órganos o funcionarios, relacionados con la obligación tributaria, sanciones, incumplimiento de los deberes formales. Se agrega que, las Inspecciones, fiscalizaciones, se rigen por las disposiciones del Código Orgánico Tributario. El Recurso Jerárquico se interpone ante el Alcalde o Alcaldesa y agota la vía de administrativa. Igualmente se puede interponer Recurso Contencioso Tributario sin agotar la vía administrativa.

### **Impuesto sobre Inmuebles Urbanos**

El Tributo sobre la posesión de la tierra, según Villegas (2005) es el más antiguo de los impuestos directos, pues históricamente la tierra se ha considerado como fuente primaria de riqueza, razón por la cual es de mayor valoración entre los diversos objetos de imposición; entre otras razones por ofrecer un basamento estable y seguro para la imposición y cobro del tributo.

En Venezuela, este tributo tiene como primer antecedente la Constitución Nacional del año 1947, específicamente lo establecido en el Artículo 112º, en tanto y en cuanto, se indica de la competencia del Poder Municipal en el numeral 5º “Organizar y administrar sus rentas, que están constituidas por los ingresos provenientes de los siguientes ramos:” concretamente en el literal (b) “Impuestos y contribuciones sobre inmuebles urbanos...”

Bajo esta óptica retrospectiva es a partir de mayo de 1875, cuando se norma legalmente a nivel municipal, cuando se promulga en la Ordenanza del Distrito Federal, hoy Distrito Capital. Es así como actualmente, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) plantea con base al principio tributario de generalidad, la obligación de todos los ciudadanos de coadyuvar en la satisfacción de la necesidad de los municipios en cuanto a procurarse recursos.

Es propicio considerar que, doctrinariamente, los inmuebles se definen como bienes que no pueden transportarse de una parte a otra sin que puedan romperse o deteriorarse; concepto que excluye a los bienes inmuebles por destinación o por su objeto. Complementariamente, en la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2009), se considera como inmuebles urbanos: los terrenos dotados de servicios públicos y vías de comunicación; los edificios para el resguardo de bienes y/o personas, exceptuando los terrenos con vocación agrícola; los diques, tanques, cargaderos y muelles.

Es así como en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), se establece que no se consideran como inmuebles para el gravamen de este impuesto, las maquinarias y demás bienes semejantes que se encuentran dentro de las edificaciones, aún y cuando estén de alguna manera adherida a éstas. Por otra parte en los Municipios se consideran Inmuebles Urbanos todos aquellos terrenos, edificaciones y en general cualquier construcción

ubicada dentro de la jurisdicción municipal, la cual se encuentre fija de forma permanente al suelo y por ende no se pueda mover de un lugar a otro, además, que esté dotada de los servicios públicos mínimos prestados por el Municipio.

Seguidamente indica que el hecho imponible o generador de este tributo consiste en la situación de ser propietario o titular de un derecho real que permite el disfrute de la renta. Entendido que dicho inmueble sea urbano y ubicado en la jurisdicción de un determinado municipio. Es decir, el hecho imponible está constituido por la propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicada en el ámbito municipal. Es decir, que la capacidad de disponer del inmueble es la manifestación generadora de la obligación tributaria.

El hecho generador del tributo nace entre el sujeto pasivo obligado al pago por poseer la titularidad como propietario de un inmueble urbano, o haciendo las veces de él, y la Administración Tributaria Municipal, esto revela capacidad de pago y por lo tanto, las personas propietarias de los inmuebles deben contribuir con los gastos públicos municipales. Sobre este aspecto la jurisprudencia venezolana ha sentado criterio al respecto, considerando que este impuesto directo recae sobre el titular de la propiedad del inmueble gravado.

Complementariamente, se considera que la base imponible o de cálculo es la valuación fiscal del bien la cual surge como consecuencia de la operación de catastro. Esta valuación suele ajustarse mediante los coeficientes de actualización que se fijen en forma periódica. La base de cálculo del Impuesto sobre Inmueble Urbano, está limitada al valor real del inmueble y no sobre el valor contable que le hayan asignado el propietario del bien, ya sea por voluntad propia para el aumento de capital de una empresa o acatando pautas tributarias nacionales.

Vale acotar que en Venezuela la base imponible de la tributación sobre Inmueble Urbano está constituida por la suma de los valores del inmueble y el suelo como parte del bien o cosa gravada, es decir, no se pechan por separado el terreno y la construcción, aplicando la alícuota impositiva que dará el monto del tributo a pagar.

Para determinar el valor del bien es necesario que intervengan funcionarios de la Oficina de Catastro, quienes se encargan de realizar la valuación fiscal y esta suele ajustarse mediante los coeficientes de actualización que se fijan en forma periódica. El valor promedio de mercado del inmueble será el fijado en la Planta de Valores que forma parte integrante de la Ordenanza, plantilla normativa que será actualizada periódicamente, la cual resulta de una muestra representativa de operaciones de compra-venta, registradas en el período de un año en las correspondientes Oficinas Subalternas de Registro Público.

Conforme a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), el sujeto activo de este impuesto es el Municipio o quien lo represente en cualquiera de sus formas, por estar investido de la potestad tributaria para crear y percibir este tributo. Y los sujetos pasivos son las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles en su condición de titulares de ese derecho, siendo éstos los contribuyentes obligados al pago del impuesto y al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la respectiva Ordenanza.

Por otra parte, la alícuota, cuota impositiva o tarifa aplicable, es el porcentaje que se aplica sobre el valor del inmueble partiendo del valor catastral, el cual se fijará tomando como referencia el precio corriente en el mercado, de acuerdo a las condiciones urbanísticas, edificatorias, el carácter histórico artístico del bien, su uso o destino, la calidad y antigüedad de las construcciones y cualquier otro factor que pueda incidir en el mismo. La ordenanza respectiva se encargará de fijar la alícuota impositiva, determinando los valores o condiciones para ello.

En cuanto a la determinación, se tiene que el cálculo de este impuesto es realizado por la Dirección de Catastro del Municipio mediante el uso de tablas valorativas de la construcción, según el uso de la construcción (viviendas unifamiliares, multifamiliares, unidades comerciales, industriales) y la planta de valores de la tierra que consiste en un plano de la ciudad en cuestión, en su área urbana, que varían de acuerdo a los valores de mercado, el uso de zonificación, servicios públicos, etc. Estos instrumentos de valoración son actualizados cada cuatro años mediante el Índice de Precios al Consumidor. Conocido el valor del área de la construcción y de la tierra de los inmuebles, se procede a la valorización fiscal a través de la aplicación de los mencionados instrumentos.

Consecuentemente, el pago de esta obligación la realiza el contribuyente o responsable mediante la autoliquidación y puede ser pagado en la Administración Tributaria Municipal. En ese sentido, en el caso de inmuebles de uso residencial, el propietario cancela trimestral o anualmente una tarifa que fija los montos impositivos a recaudar de cada tipo de inmueble, clasificado por sectores, por parte del Sujeto Activo.

Sin embargo, generalmente se observa en la práctica que los obligados pagan el impuesto sobre inmuebles urbanos cuando el propietario de los mismos necesita realizar una operación de compra-venta, donde la Dirección de Catastro efectúa el cálculo correspondiente y el obligado liquida las alícuotas correspondientes a un determinado número de años adeudados, para así poder obtener la solvencia municipal.

En cuanto a la forma de pago del impuesto sobre los inmuebles de uso comercial e industrial, es preciso señalar que históricamente estos inmuebles cancelaban el impuesto como si fueran de uso residencial, pero desde el año 2003 en diferentes municipalidades se están realizando los avalúos individuales, aún cuando la ordenanza establece que el avalúo debe realizarse cada cuatro años, es apenas desde ese momento que se vienen

cancelando la totalidad del impuesto según su clasificación. Una vez realizado el avalúo fiscal, se envía un reporte del monto del impuesto que los contribuyentes deben cancelar mensualmente, con el propósito de cumplir con lo impuesto por la Administración Tributaria en beneficio de los objetivos propuestos.

En lo referente a exenciones y exoneraciones, normativamente sólo están exentos del pago, los siguientes inmuebles: Los inmuebles que pertenezcan al dominio público o privado de la República o cualquier ente público y que sean utilizados para actividades de servicio público; los que sean de propiedad del Municipio y sus Institutos Autónomos; los templos religiosos de libre acceso al público; las Embajadas o Misiones Diplomáticas; los de propiedad privada dedicada al deporte y los parques de recreación sin fines de lucro; los inmuebles ocupados por institutos educacionales, siempre y cuando se encuentren inscritos en el Ministerio de Educación y posean la conformidad de uso.

También están exentos de ser pechados bajo este concepto impositivo: los destinados a fines benéficos, corporaciones científicas y religiosas; las sedes de los partidos políticos legalmente inscritos y los sindicatos de trabajadores; los inmuebles de propiedad particular afectados por decretos de expropiación por causa de utilidad pública o social; los de propiedad privada, cuyo propietario tenga una edad igual o superior a los 65 años, que constituya su vivienda principal y estén ocupados por ellos. Este beneficio se extiende a los jubilados o pensionados mayores de 55 años.

### **Impuesto sobre propaganda o publicidad comercial**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) otorga a los Municipios la competencia para gobernar y administrar sus intereses y la gestión de las materias que le sean asignadas por ella y las leyes nacionales.

En ese sentido constitucionalmente entre las materias asignadas se encuentra la relativa a la publicidad comercial, " en cuanto concierne a los intereses y fines específicos municipales." (Artículo 178, numeral 3) competencia detallada en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) específicamente en el texto del artículo 56, (literal c).

Complementariamente, la carta Magna, (1999) al especificar los ingresos de los Municipios como entes autónomos, especifica aquellos tributos que la municipalidad puede recaudar, entre los cuales se incluye el impuesto a la propaganda y publicidad comercial especificación detallada en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010, artículo 138, numeral 2).

Es propicio parafrasear a Moya (2006), en cuanto se entiende por publicidad comercial todo anuncio o mensaje destinado a dar a conocer, informar, promover o divulgar productos, artículos, servicios, empresas o establecimientos mercantiles y similares; con el fin de atraer, de manera directa o indirecta a consumidores, usuarios o compradores de los mismos. Además, es un impuesto que grava todo aviso, anuncio o imagen con fines publicitarios sea exhibido, proyectado o instalado en bienes de dominio público municipal o en inmuebles de propiedad privada siempre que sean visibles por el público, o que sea repartido de manera impresa en la vía pública o se traslade mediante vehículo, dentro de la jurisdicción municipal.

Según la norma, el hecho imponible de este impuesto, lo constituye la comunicación de un mensaje, considerado como publicitario, el cual está destinado a informar al público sobre la existencia de productos o servicios; el mensaje comunicacional es divulgado por un medio pagado y es emitido con fines comerciales. Además, la base imponible se define dependiendo de la preferencia de los diferentes legisladores en cada Municipio, puede ser medida en cualquier magnitud o parámetro de cálculo, ya sean unidades, metros cuadrados, tiempo de ejecución o la periodicidad con la que se renueva.

También contempla la norma, que la alícuota por este impuesto se establece en cantidades fijas diarias, mensuales o anuales según el caso, contadas éstas a partir de la fecha de publicación del mensaje, variando en monto de acuerdo al tamaño, tiempo y tipo de publicidad. Dichos montos se fijan en unidades tributarias.

Adicionalmente, la Liquidación y Pago se calcula por períodos de exposición publicitaria, pudiendo ser contratada mensual, trimestral, semestral o anualmente y su liquidación se hará por período estipulado; pero, cuando la publicidad se inicie en fechas intermedias a los límites de los períodos calendarios, el obligado como sujeto, previo acuerdo dentro del contexto de la contratación con la municipalidad, podría pagar en forma proporcional, hasta el final del período.

En este orden de ideas, se considera que el anunciantre es el obligado al pago del impuesto sobre propaganda y publicidad comercial. La ley considera al anunciantre como la persona cuyo producto o actividad se beneficia con la publicidad. Además las empresas que se encarguen de prestar el servicio de publicidad, los editores o cualquier otro que en razón de su actividad, participe o haga efectiva la publicidad, podrán ser designados responsables de este gravamen en virtud de su condición de agentes de percepción.

Por otra parte, según la Ley Orgánica de Régimen Municipal (2010), están exoneradas del pago del impuesto sobre propaganda o publicidad comercial: La publicidad contenida en mapas y planos de bolsillo, así como la contenida en folletos de información turística e histórica; la publicidad de prevención de accidentes o consumo de drogas y otras sustancias nocivas a la salud; medidas o actividades relacionadas con la salud; las de eventos deportivos o benéficos sin fines de lucro.

Además, están exentos del pago del impuesto: Los anuncios de profesionales donde señalen nombre, teléfono, profesión, especialidad y

dirección, instalados en el inmueble donde ejercen su profesión, cuyo tamaño no exceda de dos metros cuadrados: las marcas de fábrica comúnmente utilizadas en los vehículos automotores; los carteles, anuncios y demás publicaciones de oferta o demanda de trabajo, referidos exclusivamente a ese fin. Para obtener la exoneración del impuesto deberá hacerse la solicitud ante la Concejo Municipal. De forma análoga, se establece normativamente que, las sanciones aplicables a los infractores del impuesto sobre Publicidad y Propaganda, conforme a la Ley Orgánica de Régimen Municipal (2010) son las Multas y/o la Remoción del medio publicitario.

### **Impuesto Sobre Vehículos**

Es un impuesto que grava a toda persona natural o jurídica que sea propietaria de vehículos, destinados al uso o transporte de personas o cosas, que estén residenciadas o domiciliados dentro de la jurisdicción de un Municipio. Tiene carácter constitucional. (Artículo 179, numeral 2). Y en la normativa se especifica que el hecho imponible, se desprende de la propiedad de vehículos destinados al uso o transporte habitual de personas o cosas en un determinado Municipio, sean estos propulsados por tracción humana, animal o motora. Por tanto, el hecho imponible, generador del impuesto, lo constituye la propiedad de un vehículo gravado.

Normativamente la base imponible de este impuesto, se establece de acuerdo con la clasificación de los vehículos que hace la Ordenanza y se fija un monto anual en unidades tributarias. Va a depender del tipo de vehículo y de su uso. De igual forma, se estatuye que los Sujetos Pasivos del mismo son el o los propietarios de los vehículos de uso particular, transporte habitual de personas o cosas; el comprador. Aun cuando la titularidad del dominio continúe en poder del vendedor; el arrendatario en caso de

arrendamiento financiero y promitente en casos de opción de compra, que estén residenciados o domiciliados en la jurisdicción de un Municipio.

Por otra parte, según la Ley Orgánica de Régimen Municipal (2010), La alícuota o tarifa aplicable consiste en una cantidad fija anual en Unidades Tributarias que va a depender de la clase y subclase en la que este incluido el vehículo. Sea vehículo de tracción de sangre; vehículo de tracción animal; vehículo de motor u otro aparato apto para circular. Y en esta Ley se agrega que la determinación del monto del impuesto sobre vehículos, se determina anualmente y se líquida el primer trimestre de cada año.

En cuanto a la Exención, se establece que los vehículos propiedad de la Nación, están exentos del pago del impuesto y cualquier otro que establezca la Ordenanza de Impuesto Sobre Vehículos. Y que la Exoneración, solamente procede mediante Resolución especial dictada por el Alcalde y previa autorización de las dos terceras partes (2/3) de los miembros integrantes del Consejo Municipal, podrán ser exonerados del pago del impuesto sobre Patente de Vehículos, aquellos que pertenezcan a Instituciones de Asistencia Social o de Beneficencia Pública.

De manera complementaria, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), establece que la sanción aplicable por deudas impositivas consiste en una multa más intereses de mora, cuyo monto va depender de la infracción, sin perjuicio de las sanciones legales a que hubiere lugar por falsificación o adulteración de constancias, recibos de pagos y cualquier otro documento conforme a lo previsto en la Ordenanza respectiva.

### **Impuesto sobre expendios de bebidas alcohólicas.**

El impuesto sobre la producción y comercialización de bebidas alcohólicas es de carácter nacional y le corresponde al municipio la reglamentación del tipo de locales, ubicaciones y horarios permitidos para el funcionamiento de estos establecimientos. La ordenanza municipal sobre expendios de bebidas

alcohólicas tiene por objeto regular la autorización, localización y funcionamiento para el ejercicio de las actividades relacionadas con el expendio de especies alcohólicas, la administración y control de esta actividad en la jurisdicción de los Municipios. Los sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas que directamente o a través de terceros ejerzan el comercio de bebidas alcohólicas, con el propósito de lucro o remuneración en la jurisdicción del Municipio.

En ese sentido, constitucionalmente entre las materias asignadas se encuentra la relativa a la licencia de expendios de bebidas alcohólicas, "en cuanto concierne a los intereses y fines específicos municipales." Tiene carácter constitucional. (Artículo 179, numeral 2).

Conforme a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), el sujeto activo es el Municipio o quien lo represente en cualquiera de sus formas, por estar investido de la potestad tributaria para crear y percibir este tributo. Y los sujetos pasivos son las personas naturales o jurídicas destinadas al expendio de bebidas alcohólicas, siendo éstos los contribuyentes obligados al pago y al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la respectiva Ordenanza. Todo lo no previsto en esta ordenanza se le aplicará en forma supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, el Reglamento de la Ley de Impuestos sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y el Código Orgánico Tributario.

Por ende, el ejercicio del comercio relacionado con alcohol y las especies alcohólicas está sometido a la formalidad de inscripción previa en el registro que a tal efecto creará, y llevará el Departamento de Rentas y Licores en la jurisdicción del Municipio. Para la cual los interesados deberán cumplir los requisitos que determine la presente ordenanza; Las inscripciones en el mencionado registro deberán actualizarse cada dos años, quedando obligado el contribuyente a notificar ante el Departamento de Rentas y Licores. Las alteraciones o modificaciones que se pretendan hacer deben ser

previamente autorizadas por este órgano administrativo, que deberán verificarse en cualquiera de las exigencias a que se refiera esta ordenanza, dentro de los treinta (30) días siguientes en que ocurran dichas alteraciones.

En tal sentido, La solicitud del registro para el expendio de bebidas alcohólicas no autoriza al interesado a iniciar actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en la ordenanza. La tramitación de la solicitud del registro, causará una tasa equivalente a cinco unidades tributarias (5 U.T) que deberá pagar el solicitante en la oportunidad de presentar la solicitud correspondiente ante el Departamento de Rentas y Licores. Por ende, la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, se consignara en la licencia sobre actividades económicas del establecimiento. Dicho documento especificará el número de licencia, número de autorización, número de registro fiscal, las actividades autorizadas y el horario para ejercerlas. Esta autorización, además de un cartel que contendrá las mismas especificaciones, será otorgada por el Departamento de Rentas y Licores y el autorizado deberá conservarlo en el inmueble donde se ejerce la actividad y colocarlo en lugar visible a los fines de su control y fiscalización. La licencia para expendio de bebidas alcohólicas tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su expedición y deberá ser renovado anualmente.

Adicionalmente, el otorgamiento de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas causará una tasa equivalente a ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T) en zonas urbanas y setenta y cinco unidades tributarias (75 U.T) zonas rurales; pero cuando exista un trámite de actualización por la modificación de la razón social bajo la cual se autorizó la licencia para expendio de bebidas alcohólicas causará una tasa equivalente a veinte unidades tributarias (20U.T).

En cuanto a las sanciones, son aplicables por la violación de lo establecido en la ordenanza por:

1.- multas

- 2.- suspensión temporal de la licencia y cierre temporal del establecimiento.
- 3.- revocatoria de la licencia para expendio de bebidas alcohólicas y clausura del establecimiento.

La aplicación de estas sanciones y su cumplimiento, en ningún caso dispensa al contribuyente del pago de los tributos adecuados y de los intereses monetarios a que hubiere lugar, pudiendo ser sancionados con multa de veinte unidades tributarias (20 U.T.), cuarenta unidades tributarias (40 U.T.) y hasta cien unidades tributarias (100 U.T.), y el cierre temporal del establecimiento durante cinco (5) días o hasta que se corrija la situación irregular y se paguen las multas o cierre definitivo.

Asimismo, Las sanciones que imponga el Departamento de Rentas y Licores por las infracciones tipificadas en la ordenanza, deberán estar contenidas en un acto administrativo motivado que deberá ser debidamente notificado, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y demás leyes que rigen la materia. Por ende, las multas que fuesen impuestas por el Departamento de Rentas y Licores del Municipio en lo relacionada a Unidades Tributarias, y que hayan cumplido con el procedimiento administrativo señalado en la presente ordenanza serán canceladas ante la Dirección de Administración y Finanzas, que para tales efectos llevará un registro de estos ingresos. Estos recursos solo podrán ser utilizados para inversión social.

### **Bases Legales**

La Fundamentación legal en la que se sustenta la investigación esta contenida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), como Ley marco que señala cambios de gran trascendencia en materia de impuestos municipales, donde refiere la acción que impone en la actualidad a los Municipios para que ejerzan las competencias tributarias,

atribuidas como única garantía del ejercicio de una autonomía Municipal auténtica.

Título IV del Poder Público, Capítulo 1 de las Disposiciones Fundamentales en el Artículo 136 se establece que:

El Poder Público se distribuye en el Poder Municipal, el Poder Estadal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral.

Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre si en la realización de los fines del Estado. (p.5)

De acuerdo al artículo, los poderes (nacional, estadal y municipal) deben coordinar sus esfuerzos, ingresos, recursos con la finalidad de mancomunar esfuerzos y alcanzar los objetivos propios del Estado como son los derechos inherentes al ser humano. No obstante, a parte del Poder Municipal que se refiere a los Municipios y el poder estadal, el poder público nacional consta de los tres poderes clásicos, legislativo, ejecutivo y judicial y se ha añadido dos más: el Poder Ciudadano y el Poder Electoral, los cuales se tipifican en el Artículo 168:

Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y de la Ley. La autonomía comprende: (a) La elección de sus autoridades. (b) La gestión de los materiales y sus componentes. (c) La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana en el proceso de definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley. Los actos de los Municipios no podrán ser impugnados sino ante los tribunales competentes, de conformidad con la constitución y la ley. (p.32)

Los Municipios a través de la historia han ocupado un lugar privilegiado que prevalece, sin embargo, no es hasta la Constitución de la República

Bolivariana de Venezuela (1999) cuando se refuerza ese concepto de Municipio como base de la organización social cuya autonomía comprende elegir sus autoridades, crear y distribuir sus ingresos. La unidad autónoma hay que entenderla dentro del marco de la Constitución, leyes nacionales y estatales, los cuales ponen sus límites a la autonomía municipal con reforzamiento del mismo en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal la cual establece que los mismos a través de Ordenanzas podrán crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponde.

El poder municipal que así lo llama la Constitución, es extraño al poder del Estado, pero este siempre a sentido cierto respeto por los Municipios, los cuales son ejército que los protejan del poder central, han subsistido como organización autónoma hasta el punto del reconocimiento expreso de su autonomía en la más diversas legislaciones, por ello en el Artículo 176 se señala que:

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

Corresponde a la Contraloría Municipal el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, así como las operaciones relativas a los mismos, sin menoscabo del alcance de las atribuciones de la Contraloría General de la República, y será dirigida por el Contralor o Contralora Municipal, designado o designada por el Concejo mediante concurso público que garantice la idoneidad y capacidad de quien sea designado o designada para el cargo, de acuerdo con las condiciones establecidas por la ley. (p.43)

Conviene mencionar que dentro de la autonomía, el Municipio posee el órgano contralor que vela por la mejor administración de sus ingresos; no obstante, aunque el contralor es elegido en el seno de la Cámara Municipal, sus decisiones son independientes no estando sujetas a las disposiciones del Poder Legislativo Municipal en el Artículo 179:

Los Municipios tendrán los siguientes ingresos:

1. Los procedentes de su patrimonio, incluso el producto de sus ejidos y bienes.
2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones: los impuestos sobre actividades económicas de industria comercio, servicios o de índole similar con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas ilícitas propaganda y publicidad comercial y la contribución de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidos por los planes de ordenación urbanística.
3. El impuesto territorial rural sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estadales, conforme a la ley de creación de dichos tributos.
4. Los derivados del situado constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estadales.
5. El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que les sean atribuidas.
6. Los demás que determine la ley. (p.65)

Tal como lo reseña el artículo, son múltiples los ingresos percibidos por el Municipio en el ámbito de administración de los tributos, sin embargo, se requiere de óptima gerencia impulsora del su recaudación, tal como lo expone el Artículo 180 al destacar que:

La potestad tributaria que corresponde a los Municipios es distinta y autónoma de las potestades reguladoras que esta Constitución o las leyes atribuyan al Poder Nacional o Estadal sobre determinadas materias o actividades.

Las inmunidades frente a la potestad impositiva de los Municipios, a favor de los demás entes político territoriales, se extiende sólo a las personas jurídicas estatales creadas por ellos, pero no a concesionarios ni a otros contratistas de la Administración Nacional o de los estados. (p.65)

Se desprende del artículo que la potestad tributaria que corresponde a los Municipios es distinta y autónoma de las potestades reguladoras que ésta

Constitución y las leyes atribuyen al poder nacional o estadal sobre determinadas materias o actividades, las inmunidades frente a la potestad impositiva de los Municipios a favor de los demás entes político territoriales, se extiende sólo a las personas jurídicas estables creadas por ellos pero no a concesionarios ni a otros contratistas de la administración nacional de los estados.

Por otra parte, en el Capítulo II del Régimen Fiscal y Monetario, sección Primera del Régimen Presupuestario, específicamente en el Artículo 311 en donde se destaca que:

La gestión fiscal estará regida y será ejecutada con base principios de eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal, Esta se equilibrará en el marco plurianual del presupuesto, de manera que los ingresos ordinarios deben ser suficientes para cubrir los gastos ordinarios. El Ejecutivo Nacional presentará a la Asamblea Nacional para su sanción legal marco plurianual para la formulación presupuestaria que establezca los límites máximos de gastos y endeudamiento que hayan de contemplarse en los requisitos para su modificación y los términos de su cumplimiento. El ingreso que se genere por la explotación de la riqueza del subsuelo y los minerales, en general, propenderá a financiar la inversión real productiva, la educación y la salud. Los principios y disposiciones establecidas para la administración económica y financiera nacional, regularán la de los Estados y Municipios en cuanto sean aplicables. (p.76)

Como se observa, los principios que rigen la gestión fiscal enfatizan el equilibrio que debe existir en el presupuesto para no exceder en gastos que coloquen en desventajas los estados financieros del ente público, por ello en el Artículo 316 queda tipificado que:

El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la

población, y se sustentará para ello en su sistema eficiente para la recaudación de los tributos. (p.76)

Este artículo trae una serie de afirmaciones de tipo programático una especie de idea hacia el cual debe mirar la política tributaria. La palabra progresividad se refiere a impuestos como el de la Renta; quiere decir que si el que gana poco paga un 6%, el que gana más pagará un 10%, 15%, 20% de sus ingresos, mayor porcentaje a mayor renta. En otro orden de ideas, se observa en el Artículo 317 que:

No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, no concederse exenciones y rebajas, ni otros formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicios de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente.

En el caso de los funcionarios públicos o funcionarias públicas se establecerá el doble de la pena. Toda ley tributaria fijará su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta días continuos. Esta disposición no limita las facultades extraordinarias que acuerde el Ejecutivo Nacional en los casos previstos por esta Constitución.

La administración tributaria nacional gozará de autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea Nacional y su máxima autoridad será designada por el Presidente o Presidenta de la República; de conformidad con las normas previstas en la ley. (p.76)

Por su parte, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) se actualizan las competencias del Poder Nacional, incorporando materias nuevas tales como la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales o municipales: la creación y organización de impuestos territoriales o sobre predios rurales, así como transacciones inmobiliarias, cuya recaudación y control corresponderán a los

municipios; la administración del espectro electromagnético; el régimen general de los servicios públicos domiciliarios: el manejo de la política de las fronteras; la legislación en materia de pueblos indígenas y territorios por ellos ocupados: así como la organización y funcionamiento de los órganos del Poder Público nacional y demás órganos e instituciones del Estado.

Seguidamente, en cuanto al Poder Público Municipal lo referido se inicia con una norma de caracterización del Municipio, en la cual se incluye el reconocimiento expreso de la autonomía municipal con la definición del contenido mínimo que corresponde a esa cualidad esencial, así como la garantía jurisdiccional de la misma. Se incorpora en esta Constitución una declaración general sobre la participación como elemento consustancial con la naturaleza del gobierno y la administración municipal.

Se establece la remisión a la legislación, de la materia correspondiente al desarrollo de los principios constitucionales relativos a los municipios y demás entidades locales, imponiéndose a tal efecto, la necesidad de partir de la diversidad municipal de modo imperativo y no como una simple orientación al legislador, abarcando no sólo la organización municipal propiamente dicho, sino también en lo que respecta a sus competencias recursos. Se enfatiza la necesidad de que dicha legislación establecerá opciones para a organización de gobierno y administración de los municipios indígenas.

Vale acotar, respecto a los ingresos, que ellos se consagran y caracterizan en la Constitución los ramos de ingresos, incluyendo aquellos de naturaleza tributaria que corresponden al municipio de manera irrestricta, dejando abierta la posibilidad de que por vía del desarrollo legislativo puedan ser creados otros Impuestos, tasas y contribuciones especiales. Dentro de la concepción del sistema jurídico venezolano, corresponde a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establecer los lineamientos generales que regulan las relaciones entre Estado y Nación.

En consecuencia, debido a esa jerarquía de la Constitución ante las demás leyes, ésta servirá de marco de referencia, para el desarrollo de actividades en relación con el régimen Municipal. Desde otra perspectiva, prosiguiendo con el desarrollo del tema, dentro del contexto de análisis, se considera como base legal en la cual se fundamenta la investigación el Código Orgánico Tributario (2014), Título I. De igual manera en el artículo 1 del Código Orgánico Tributario se expresa claramente que:

.....Las normas de este Código se aplicarán en forma supletoria a los tributos de los estados, municipios y demás entes de la división política territorial. El poder tributario de los estados y municipios para la creación, modificación, supresión o recaudación de los tributos que la Constitución y las leyes le atribuyan, incluyendo el establecimiento de exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos fiscales, será ejercido por dichos entes dentro del marco de la competencia y autonomía que le son otorgadas, de conformidad con la Constitución y las leyes dictadas en su ejecución..... (p.3)

Según el artículo, la normativa regida por esa ley, está dirigida a los tributos del territorio nacional, apoyando su autonomía en calidad de crear nuevos impuestos, sancionar dichas leyes u ordenanzas, aplicarla y administrar sus ingresos tal y como o establecen las leyes. Dentro de este marco, también se incluye la posibilidad de modificar los artículos respectivos para actualizarlos según el surgimiento de nuevas leyes. De igual forma, el artículo 2 del código mencionado deja ver que:

Constituyen fuentes de derecho tributario: 1. Las disposiciones constitucionales. 2. Los tratados, convenios o acuerdos internacionales celebrados por la República. 3. Las leyes y los actos con fuerza de ley. 4. Los contratos relativos a la estabilidad jurídica de regímenes de tributos nacionales estadales y municipales. (p.3)

De acuerdo a lo establecido en el texto del artículo, las fuentes del derecho tributario están dadas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los tratados realizados por la nación con otros países e instituciones, por las leyes de índole estadal o municipal y por todos los contratos que permiten la estabilidad y control social, económico y financiero. Otra de las bases legales, con la cual se fundamenta la conceptualización del municipio, es la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010)

También, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en el Artículo 2 expresa de forma precisa que:

El Municipio constituye la unidad política primaria de la organización nacional de la República, goza de personalidad jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley, sus actuaciones incorporarán la participación ciudadana, de manera efectiva, suficiente y oportuna en la definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados. (p.3)

Como se puede interpretar, en este artículo se adiciona al concepto de Municipio, establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), incorporándose un elemento esencial de la democracia como es la participación ciudadana, la cual permite a las personas involucrarse en las diferentes actividades propias de la comunidad.

#### **Ordenanza sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de Índole Similar del Municipio Pampanito del Estado Trujillo.**

Aprobada en sesión ordinaria Nº 18/2010, de fecha 28 de Septiembre de 2010; y de la cual se toman en consideración los artículo desde el dispositivo técnico legal número 2 hasta el número 112, concordantes con las directrices

previstas en la Ley Orgánica del Régimen Municipal (2005)

**Ordenanza sobre Publicidad Comercial del Municipio Pampanito del Estado Trujillo.**

De fecha 25 de Mayo de 1997; y de la cual se toman en consideración todas las disposiciones legales previstas en sus 66 artículos, concordantes con las directrices previstas en la Ley Orgánica del Régimen Municipal (2005)

**Ordenanza de Urbanismo, Arquitectura y Construcciones en General del Municipio Pampanito del Estado Trujillo.**

De la cual se consideran los primero dos capítulos del Título I; (Disposiciones Generales y De las Áreas Urbanas), en cumplimiento con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Régimen Municipal (2005)

**Ordenanza sobre Impuestos de Vehículos del Municipio Pampanito del Estado Trujillo.**

De fecha 18 de Enero de 2007; para lo cual se toman en consideración la totalidad de las disposiciones legales previstas en sus 27 artículos; ajustados a las directrices previstas en la Ley Orgánica del Régimen Municipal (2005).

**Ordenanza para el Ejercicio y Regularización de Expendio de Bebidas Alcohólicas en la Jurisdicción del Municipio Pampanito del Estado Trujillo.**

De fecha 13 de febrero de 2014; y de la cual se toman en consideración todas las disposiciones legales previstas en sus 86 artículos, concordantes con las directrices previstas en la Ley Orgánica del Régimen Municipal (2005)

## Cuadro 1

### Operacionalización De Variables

<b>Objetivo General:</b> Analizar la aplicación del control fiscal sobre la recaudación tributaria en el Municipio Pampanito del Estado Trujillo.				
<b>Objetivos específicos</b>	<b>Vari.</b>	<b>Dim.</b>	<b>Indicadores</b>	<b>ítems</b>
Describir las Ordenanzas y demás instrumentos legales que fundamentan la tributación Municipal en el Municipio Pampanito, Estado Trujillo.	Recaudación	Conceptual	Impuestos Municipio Poder público municipal Autonomía del Municipio Autonomía Tributaria Municipal Administración Tributaria M. Control	1 2 3 4 5
Detallar los mecanismos de control fiscal en la recaudación de tributos en el Municipio Pampanito del Estado Trujillo.	Control Fiscal	Aplicación	Modalidades del control Ordenanzas municipales I. a Actividades Económicas I. a Inmuebles Urbanos I. a Publicidad comercial I. sobre Vehículos I. a Expendio de Licores	6 7 8 9 10

Fuente: Gil (2017)

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO.

En toda investigación científica es imprescindible presentar el conjunto de métodos, técnicas y procedimientos instrumentales los cuales permitirán alcanzar los objetivos planteados; además de, lograr la veracidad, la confiabilidad de los resultados obtenidos, para posteriormente establecer tanto conclusiones, como recomendaciones. Al respecto, Balestrini (2007) expresa:

El fin esencial del marco metodológico, es el de situar en el lenguaje de investigación, los métodos e instrumentos que se emplearán en la investigación planteada, desde la ubicación acerca del tipo de estudio y el diseño de investigación; su universo y población, su muestra; los instrumentos y técnicas de recolección de los datos. (p. 126).

#### **Tipo de investigación**

El estudio pertenece al tipo descriptivo correlacional y en concordancia con Hernández, Fernández y Batista (2014) es descriptivo por estar caracterizado con la descripción valorativa del comportamiento de las variables, sin la manipulación por el investigador de los datos observados y capturados sobre el fenómeno, tal como sucede en la realidad. En el estudio se investiga sobre un fenómeno ocurrido en el momento, cuya evidencia tuvo lugar antes del inicio de la investigación. Es correlacional por establecer la incidencia de la variable independiente sobre la dependiente como en el caso de los efectos del control fiscal sobre la tributación municipal.

## **Diseño de la investigación**

Este estudio se corresponde a una investigación con diseño de campo, definida por Chávez, (2007) como la realizada por el investigador estando presente en el lugar donde ocurre el fenómeno a ser estudiado, con la finalidad de acopiar la información directamente donde se presenta; por tanto, siendo que en la presente investigación la información se toma directamente de los individuos, como fuente primaria, a través de la aplicación del instrumento y éste consta de interrogantes ajustadas a la situación particular del contexto estando presente el investigador al momento de obtener la información sobre el fenómeno estudiado siendo posible cerciorarse de las verdaderas condiciones en que se han obtenido los datos sobre el Control Fiscal a la Recaudación Tributaria en el Municipio Pampanito.

## **Población**

Para Chávez (2007) la población está definida por la totalidad de individuos a ser estudiados, los cuales tienen una o varias características comunes. El universo representa al total de sujetos que se encuentra en estudio y hasta esa totalidad se generalizan los resultados de la investigación. En este estudio se considera que la población está integrada por los siete (7) funcionarios del Departamento de Rentas Municipales adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Pampanito, el cual es el órgano encargado de recaudar, salvaguardar y actualizar constantemente el registro de los contribuyentes. Así como también, es el encargado de la vigilancia, supervisión y control de los distintos impuestos de acuerdo a lo establecido en las ordenanzas del municipio.

El Departamento de Rentas Municipal está conformado dentro del seno de la Dirección de Administración y Finanzas por:

- Un (1) Jefe de Rentas
- Dos (2) Fiscales
- Tres (3) Recaudadores
- Una (1) Secretaria

### **Técnicas e instrumentos para la Recolección de la Información**

Las técnicas de recolección de la información, son las distintas formas o maneras de obtener o acceder a los datos o informaciones necesarias durante la investigación; al respecto, Hurtado (2012), afirma que “las técnicas de recolección comprenden procedimientos y actividades que le permiten al investigador obtener información necesaria para dar respuesta a la pregunta de la investigación” (p. 352)

Además, en toda investigación las técnicas están directamente relacionadas con los datos, divididos estos en datos primarios y secundarios, siendo los datos primarios aquellos que surgen del contacto directo con la realidad empírica, las técnicas encaminadas a recogerlos tendrán que reflejar, necesariamente toda la variedad y diversidad compleja que se presenta en la vida real.

Por otra parte, para Sabino (2007), “un instrumento de recolección de datos es cualquier recurso del que puede valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información”. (p. 149) Agrega que existen dos tipos de datos, los primarios que son aquellos que se obtienen directamente de la realidad, sin sufrir ningún proceso de elaboración previa, y los datos secundarios donde se realizará una revisión documental en referencias bibliográficas y hemerográficas; se acudirá a registros escritos como libros, archivos, tesis, revistas, publicaciones periódicas, y otros documentos en páginas Web; que se emplearan de soporte para fundamentar la investigación.

Entendido de esta manera, la concreción de los datos primarios requiere de un medio por el cual ellos se recopilen sin verse alterados; tal afirmación, equivale a un instrumento que trabaje dentro del ámbito de investigación, en atención a las variables en ellas contenida. Por tanto Hernández y otros (2014), señalan un instrumento de recolección de datos acoplado a la descripción previa, por cuanto aseveran que “un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir”. (p. 391). Por su parte, Méndez (2007), define al cuestionario como un “instrumento formado por una serie de preguntas que se contestan por escrito a fin de obtener la información necesaria para la realización de una investigación”. (p. 191)

### **Validez y Confiabilidad**

La validez en términos generales a juicio de Hernández, Fernández y Baptista (2014) “se refiere al grado en que un instrumento mide la variable que pretende medir” (p.320). Una vez que se elaboró el cuestionario fue sometido a validación con el objeto de verificar el grado en que estas recogerán la información necesaria para dar cumplimiento con los objetivos planteados.

Para tal fin, se sometió el instrumento de recolección de información al juicio de tres expertos en el área tributaria, donde es necesario evaluar el constructo que determina en qué medida el instrumento de recolección mide los aspectos relacionados con la teoría. Una vez revisado el instrumento, los expertos realizaron las correcciones pertinentes con el objeto de medir la relación entre los ítems utilizados y los objetivos planteados.

En cuanto a la confiabilidad, Hernández, Fernández y Baptista (2014:346), dicen que se refiere “al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce resultados iguales”; indican también que, la confiabilidad va a variar de acuerdo con el número de ítems que incluya el instrumento de

medición (cuestionario). Cuanto más ítem mayor será la confiabilidad en la investigación.

Para la presente investigación se aplicó una prueba piloto a 7 funcionarios del Departamento de Rentas Municipales de la Alcaldía del Municipio Pampanito y con la información aportada se aplicó el coeficiente de Cronbach por medio de la siguiente fórmula propuesta por Chávez (2007):

$$\alpha = \frac{n}{n-1} \left( 1 - \frac{\sum St^2}{St^2} \right)$$

Dónde:

$n$  = Número de ítems utilizados en el instrumento.

$\sum St^2$  = Sumatoria de la varianza de los ítems.

$St^2$  = Varianza total del instrumento.

Los criterios establecidos para el análisis del coeficiente de Cronbach, sirven al investigador para precisar los valores y los criterios que permiten visualizar si el cuestionario posee o no una confiabilidad adecuada, por ello se presentan el cuadro 3 la relación entre los rangos y criterios establecidos por Hernández, Fernández y Baptista (2014).

## Cuadro 2

### Criterio para establecer la confiabilidad

Valores	Criterios
De 1 a 0	No es confiable
De 0,01 a 0,49	Baja confiabilidad
De 0,50 a 0,75	Moderada confiabilidad
De 0,76 a 0,89	Alta confiabilidad
De 0,90 a 1,0	Muy Alta confiabilidad

Fuente: Hernández, Fernández y Baptista (2014).

Una vez realizados los cálculos estadísticos con la información suministrada por los sujetos que participaron en la aplicación de la prueba piloto, se determinó que el cuestionario alcanzó un valor del coeficiente de Cronbach de  $\alpha = 0,75$  evidenciándose con ello una moderada confiabilidad de acuerdo a los criterios establecidos por Hernández, Fernández y Baptista (2014).

### **Técnica de análisis**

Según Arias (2012) el análisis de datos son “los distintos tratamientos estadísticos a los que serán sometidos los datos que se obtengan” (p.23), por consiguiente, para proceder al análisis de los datos, se realizó la tabulación de los mismos con el empleo de una matriz y dentro de ella se asentaron los códigos de respuestas de los integrantes de la población de los funcionarios del Departamento de Rentas Municipales adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Pampanito, Estado Trujillo.

De igual manera, como el estudio es descriptivo se hizo uso de un tratamiento estadístico de igual naturaleza, por medio de la distribución de frecuencia acompañada del porcentaje para cada ítem, indicador, dimensión y variable, información que se presentó en cuadros y gráficos en barras para una mayor visualización del comportamiento de los datos.

### **Procedimiento de la Investigación**

La investigación se llevará a cabo en tres fases consecutivas, la primera fase se corresponde con el diagnóstico, el cual se realizó mediante la aplicación del cuestionario. En la segunda fase que corresponde con el análisis de resultados del diagnóstico, se analizaron los datos recopilados a través de la aplicación del cuestionario a la población mediante estadísticas

descriptivas (frecuencias y porcentajes) interpretándolos en función de las bases teóricas que sustentan el estudio. Previo a esto, los datos fueron codificados, tabulados y representados gráficamente, para luego proceder a su contrastación con la fundamentación teórica del estudio.

La tercera fase correspondiente a las conclusiones y recomendaciones, se establecieron en función de los objetivos de investigación planteados y de los hallazgos obtenidos de la fase de diagnóstico, las conclusiones se redactaron en función de cada objetivo específico medido a través del instrumento y las recomendaciones, señalarán los cursos de acción a seguir a partir de los resultados de la presente investigación.

### **Reseña Histórica de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Pampanito**

El día jueves, 10 de noviembre de 1994, la población de Pampanito fue elevada a categoría de Municipio Autónomo, después de mucho esfuerzo y organización de sus habitantes. Este hecho impulsado por el Comité Pro elevación de Pampanito a Municipio, quedó registrado en el acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Estado Trujillo.

Igualmente en la misma fecha se presenta la solicitud por parte de la Comisión de Régimen Municipal, de la urgencia constitucional de la materia de acuerdo al artículo 61 de la Constitución del Estado Trujillo. El informe de la Comisión de Régimen Municipal que servirá de base a la elevación de categoría de la Parroquia Pampanito a la condición de Municipio, fue aprobado por unanimidad en segunda discusión por los Diputados en la sede del Poder Legislativo. En consecuencia se realizaron las elecciones de las primeras autoridades del Municipio Pampanito, resultando electo como primer alcalde el Ciudadano Edgar Quevedo con un periodo de 4 años, teniendo como domicilio la casa de la familia Portillo Osecha, ubicada en el sector el Centro, frente a la Plaza Bolívar.

Luego fue mudada a la segunda sede, ubicada en el mismo sector, frente a la carnicería del Señor Parraga, propiedad de la misma familia Portillo Osecha, los primeros concejales en ser electos por el pueblo fueron: Jorge Luis Colmenares, Edgar Santos, Freddy Ávila, Luis Eduardo Urbina, Jesús Cadenas, Asley Peña y Juan Santos. Desde entonces Pampanito quedó declarado como “municipio”. A partir de esa fecha los pampanitenses han tenido tres alcaldes: Edgar Quevedo, Luis Emilio Cordero y Leonel Ruiz. Actualmente cuenta con una sede propia ubicada en la Urbanización la Muralla, frente a la avenida principal de Pampanito.

El Despacho del Alcalde es la entidad encargada de coordinar las actividades de las diferentes unidades del Poder Público Municipal, con la finalidad de dar cumplimiento a los planes propuestos de acuerdo a los programas establecidos para lograr las metas y objetivos del Gobierno Municipal, a su vez, planifica y organiza entre sus unidades subordinadas los trabajos de la Administración Municipal, en consonancia con las necesidades y requerimientos del Municipio, además de articular con el Consejo Local de Políticas Públicas, Consejos Comunales y demás organizaciones del Poder Popular, tal como lo establece el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y demás leyes inherentes a la materia.

### **Misión**

Velar por el desempeño eficiente y eficaz de cada dirección y/o dependencia, así como por el logro de sus objetivos y metas. Además de hacer cumplir lo establecido en los instrumentos jurídicos municipales, estadales y nacionales.

### **Visión**

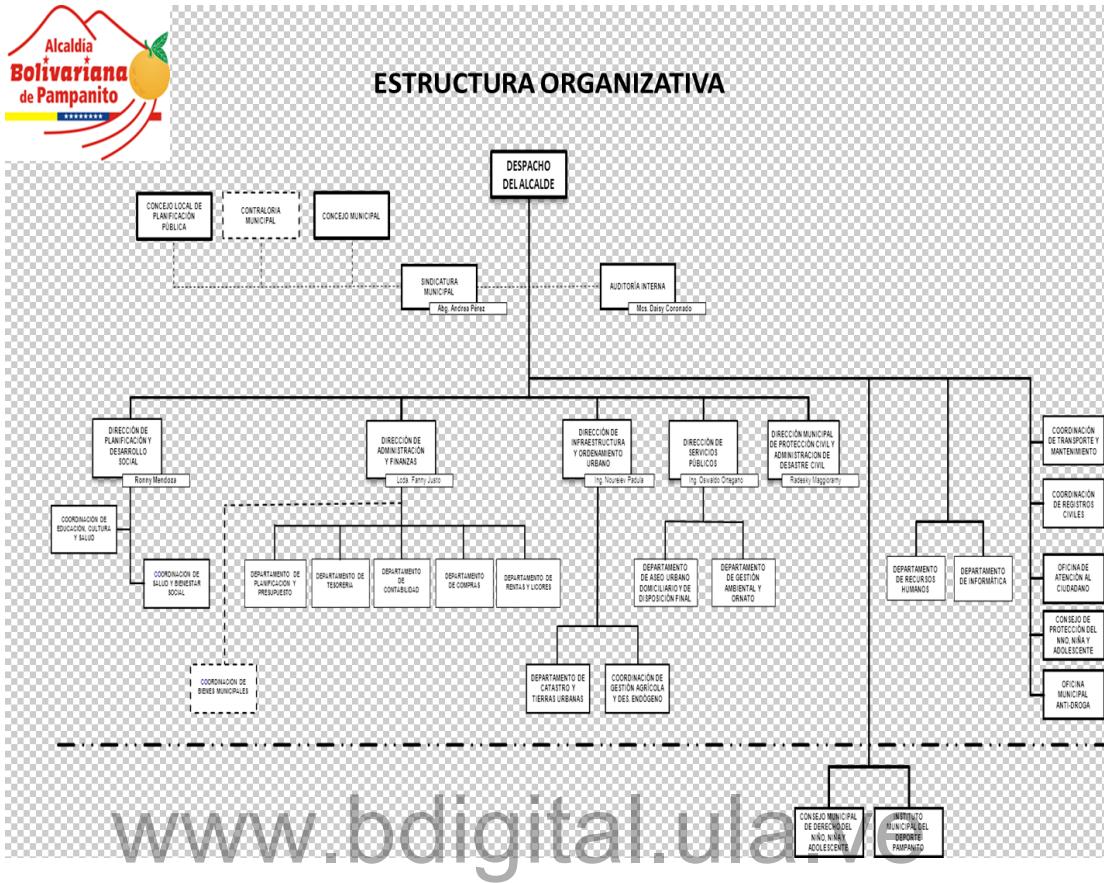
Articular a través de la participación ciudadana y en función de un solo gobierno en sus diferentes niveles nacional, regional, municipal,

poder popular, consejos comunales, Consejo Local de Planificación Pública y demás formas de organización social; en aras de impulsar el desarrollo del Municipio.

### **Objetivos**

- Coordinar y apoyar a las diferentes dependencias del Ejecutivo Municipal, a fin de garantizar la unidad de criterio para el logro de los planes y programas establecidos.
- Articular con los organismos regionales y nacionales, los programas y convenios orientados al desarrollo del Municipio.
- Proyectar planes y programas de Gobierno, orientados al desarrollo de las comunidades.
- Coordinar con la Dirección de Administración y Finanzas la elaboración de la Ordenanza Anual de Presupuesto, partiendo de la participación ciudadana.
- Realizar control y seguimiento de todos los planes, obras, programas y proyectos que se desarrolle para su debido cumplimiento.
- Actuar como ente coordinador en la elaboración del Plan Operativo Anual y del Informe de Gestión y Cuenta, a través de las Direcciones y Entes Adscritos a la Alcaldía.
- Mantener contacto permanente con las comunidades, a fin de conocer sus necesidades y dar respuesta precisa y oportuna en función de sus requerimientos.
- Garantizar que las políticas del Municipio alcancen los objetivos propuestos.

### **Organigrama de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Pampanito**



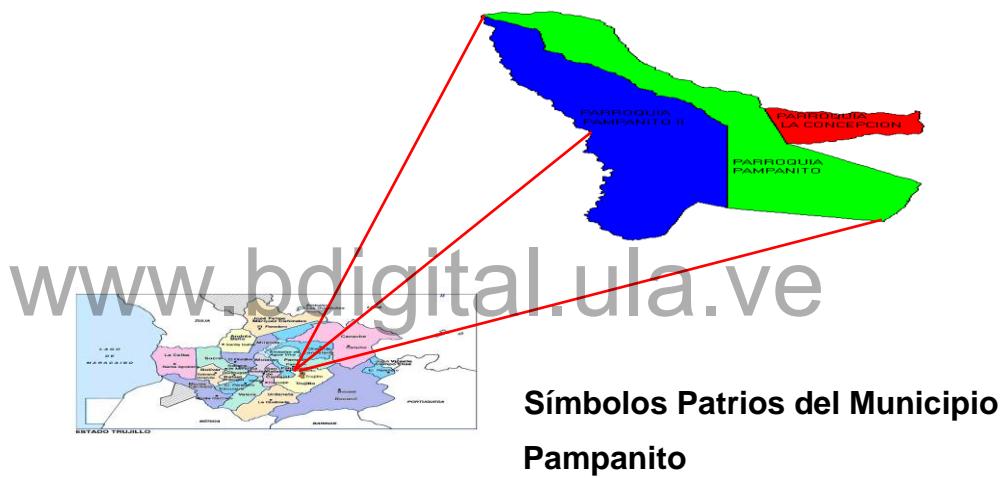
### Reseña Histórica del Municipio Pampanito

El Municipio Pampanito, pueblo agrícola, que se inicia desde la época de los encomenderos; entre los cuales se encuentran Doña María Magdalena de Figueredo, Don Juan Vásquez de Coronado y Don Antonio Vásquez de Coronado, desarrollando la agricultura y consolidando fundos, contando con la proximidad del Río Jiménez, aprovechando el recurso agua para consolidarse. Los orígenes de Pampanito se remontan al siglo XVII. Como Municipio data a comienzos del pasado siglo, se señala correctamente el año 1.800 como el de su fundación.

A la comunidad Pampanitense está estrechamente ligado al nombre de un insigne doctor, Don Miguel Briceño Valero, quien regenta allá la primera, esto

es en 1.884. Otros grandes sembradores en el campo de la enseñanza fueron los Brs. Rafael Barroeta y Wenceslao Prieto Peña y el Maestro Néstor Barroeta (1.898 - 1.981); autor de los excelentes poemarios: Ráfagas, Lámpara, Perfiles, Bajo la Tarde y La Nostalgia del Caminante.

El municipio, en los últimos tiempos ha alcanzado un mediano desarrollo por el crecimiento habitacional, lo que lo acredita para elevarlo al rango de Parroquia perteneciendo al Municipio Trujillo y ahora en la Nueva División Político Territorial del Estado se le dio el rango de Municipio Pampanito. (1.989).



### Escudo

Creado el 15 de mayo de 1997, mediante el acuerdo 05-97, articulo 5, ordinal 36 y 17; 76 Numeral 3ero. De la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Como símbolo de representación de nuestra autonomía y consolidación de la identidad del municipio. Compuesto por ocho (8) símbolos que representan en si nuestra tradición y cultura integral. Con una dimensión de cuarenta y cinco centímetros de ancho (45cmts) por sesenta centímetros de alto (60cmts).



## **Bandera**

La Cámara Municipal de Pampanito convoca a concurso abierto para que nuestros artistas, escultores, poetas, estudiantes y público en general, presentaran las propuestas de diseños de la Bandera del Municipio Pampanito y sus escritos del significado de colores y simbología utilizados, para ello elabora las bases del concurso, fijando como fecha de entrega de los sobres sellados para el día 17 de mayo 2013. El día 05 de junio del 2013, se conforma el jurado con personalidades del Municipio, entre ellos representante de NURR-ULA, representante de la Casa de los Tratados de Bolívar y Sucre, cronistas municipales, concejales y como invitado especial el Alcalde del Municipio Pampanito Leonel Ruiz.

El acto de votación se efectuó en el Centro Cultural de Formación Integral Socialista Simón Bolívar. El Presidente del jurado da inicio al proceso de votación, confirmando la participación de quince (15) concursantes, se abren los sobres uno a uno y se presentan a los presentes cada una de las banderas concursantes y es leído su significado de cada uno de los colores y símbolos, al final de las deliberaciones el jurado notifica a los presentes que la BANDERA DEL MUNICIPIO PAMPANITO ganadora es la presentada por la ciudadana ELBA ROSA VALE ROJAS, Cedula de Identidad 9.048.898. La presentación oficial al pueblo pampanitense de su Bandera Municipal fue hecha en la plaza Bolívar de Pampanito ,con la presencia de altas personalidades del Gobierno Regional, Municipal, Consejo Legislativo,

Cámara Municipal, Policía del Estado y la Banda de Guerra del Batallón  
Rivas Dávila.



[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## CAPÍTULO IV

### PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

A continuación, en el presente capítulo, se incluyen los resultados obtenidos mediante la aplicación del cuestionario correspondiente a la encuesta realizada a los funcionarios de la Alcaldía del Municipio Pampanito

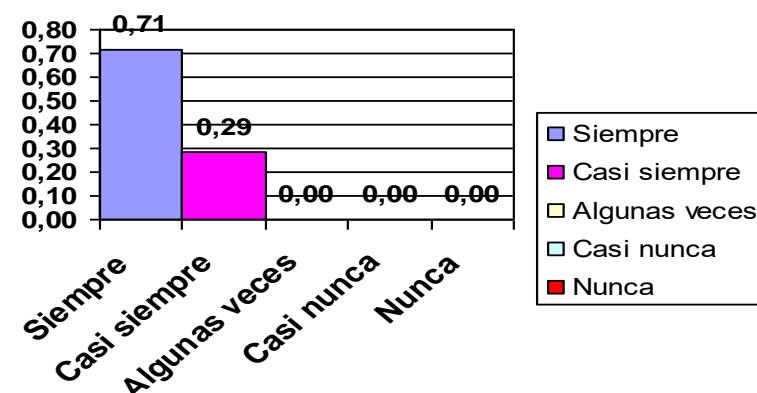
**Ítem 1 En el municipio Pampanito, ¿Se prohíbe saldar cualquier deuda por conceptos de impuesto a cambio de bienes o servicios prestados por el contribuyente a la alcaldía?**

Tabla 1

Alternativa	Frecuencias	
	Absoluta	Relativa
Siempre	5	0,71
Casi siempre	2	0,29
Algunas veces	0	0,00
Casi nunca	0	0,00
Nunca	0	0,00
Total	7	1,00
<b>Media aritmética</b>	4,71	
<b>Desviación Típica</b>	0,49	
<b>Asimetría</b>	-1,23	

Fuente: Gil (2017)

Gráfico 1



Fuente: Gil (2017)

Se observa en los datos agrupados que el 71% de los funcionarios encuestados manifestaron que siempre en el municipio Pampanito se prohíbe saldar cualquier deuda por conceptos de impuesto a cambio de bienes o servicios prestados por el contribuyente a la alcaldía; el 29% restante afirmó que casi siempre se prohíbe hacerlo. Ninguno indicó las restantes opciones de respuesta.

Por otra parte, al evaluar la media se obtuvo un valor de 4,71 que por defecto indica que en el municipio; siempre está prohibido saldar cualquier deuda por conceptos de impuesto a cambio de bienes o servicios prestados por el contribuyente a la alcaldía; además, una desviación típica de 0,49 es representativo que la totalidad de los valores se encuentran ajustados a la curva de distribución normal con un acentuadísimo sesgo hacia la izquierda como lo indica el valor de -1,23 para la asimetría.

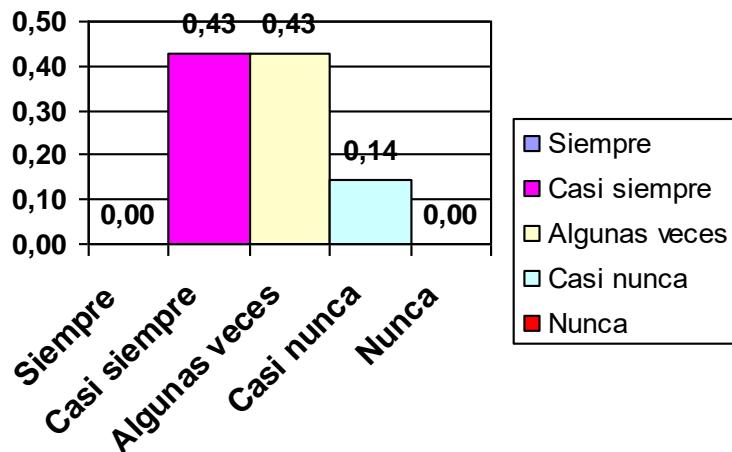
**Ítem 2 ¿En cuáles oportunidades, la comuna como figura jurídica facilitaría el proceso administrativo tributario municipal?**

**Tabla 2**

Alternativa	Frecuencias	
	Absoluta	Relativa
Siempre	0	0,00
Casi siempre	3	0,43
Algunas veces	3	0,43
Casi nunca	1	0,14
Nunca	0	0,00
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>1,00</b>
<b>Media aritmética</b>	<b>3,29</b>	
<b>Desviación Típica</b>	<b>0,76</b>	
<b>Asimetría</b>	<b>-0,60</b>	

Fuente: Gil (2017)

Gráfico 2



Fuente: Gil (2017)

Tal como se aprecia en la tabla 2, los datos agrupados que el 43% de los funcionarios del departamento de rentas municipales en Pampanito, encuestados indicó que casi siempre la comuna como figura jurídica Facilitaría el proceso administrativo tributario municipal; un 43% manifestó que algunas veces esto ocurriría, y el 14% opinó que casi nunca la comuna facilitaría el proceso administrativo tributario.

Por otra parte, al evaluar la media de las respuestas de acuerdo al baremo utilizado se obtuvo un valor de 3,29 que por defecto indica que algunas veces la comuna facilitaría el proceso tributario; además, una desviación típica de 0,76 es representativo que cerca del 66% de los valores se encuentran en torno a la media y se ajusta la distribución de esos valores a la curva de distribución normal o de Poisson, donde el valor de -0,60 para la asimetría representa la existencia de un ligero sesgo hacia los valores mayores por ser un valor negativo.

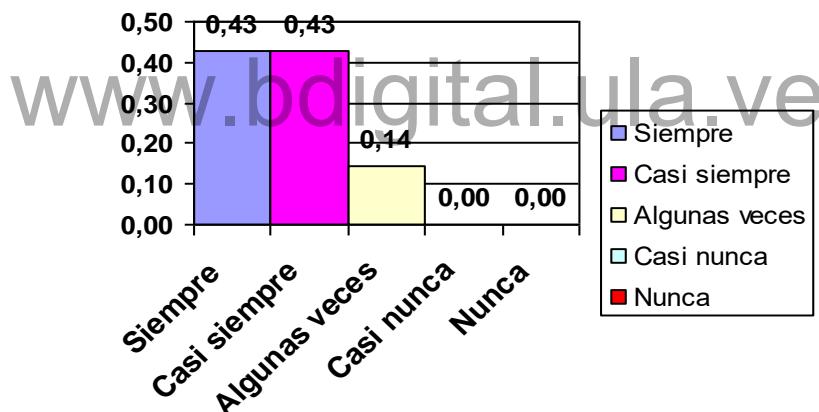
**Ítem 3 ¿Se ejercen en forma eficiente las funciones del poder público municipal en Pampanito?**

**Tabla 3**

<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencias</b>	
	<b>Absoluta</b>	<b>Relativa</b>
Siempre	3	0,43
Casi siempre	3	0,43
Algunas veces	1	0,14
Casi nunca	0	0,00
Nunca	0	0,00
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>1,00</b>
<b>Media aritmética</b>	<b>4,29</b>	
<b>Desviación Típica</b>	<b>0,76</b>	
<b>Asimetría</b>	<b>-0,60</b>	

Fuente: Gil (2017)

**Gráfico 3**



Fuente: Gil (2017)

Se observa en los datos agrupados que el 43% de los funcionarios encuestados manifestó que siempre se ejercen en forma eficiente las funciones del poder público municipal en Pampanito; otro 43% afirmó que casi siempre esto se hace; el restante 14% dijo que algunas veces se ejercen tales funciones en forma eficiente. Ninguno afirmó que nunca o casi nunca se hiciera.

Por otra parte, al evaluar la media de las respuestas se obtuvo un valor de 4,29 que por exceso indica que en el municipio Pampanito casi siempre se ejercen en forma eficiente las funciones del poder público municipal; además, una desviación típica de 0,76 representa que el 66% de los valores se encuentran agrupados en torno a la media y los valores ajustados a la curva de distribución normal, con un moderado sesgo hacia la izquierda como lo indica el valor de -0,60 para la asimetría.

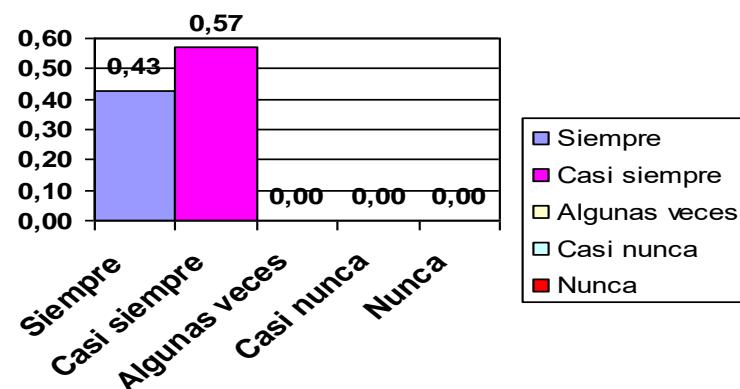
**Ítem 4 ¿El poder municipal en Pampanito tiene independencia política, normativa y administrativa?**

**Tabla 4**

Alternativa	Frecuencias	
	Absoluta	Relativa
Siempre	3	0,43
Casi siempre	4	0,57
Algunas veces	0	0,00
Casi nunca	0	0,00
Nunca	0	0,00
Total	7	1,00
<b>Media aritmética</b>	4,43	
<b>Desviación Típica</b>	0,54	
<b>Asimetría</b>	0,37	

Fuente: Gil (2017)

**Gráfico 4**



Fuente: Gil (2017).

Se observa en los datos agrupados que el 43% de los funcionarios encuestados manifestó que siempre el poder municipal en Pampanito tiene independencia política, normativa y administrativa; el 57% restante afirmó que casi siempre. Ninguno indicó las restantes opciones de respuesta, por ello se infiere que los sujetos encuestados tienen clara la independencia política y administrativa de la Alcaldía de Pampanito, sin embargo, en la práctica sería conveniente conocer si en todos los procesos se encuentra presente tal independencia.

Por otra parte, al evaluar la media de las respuestas se obtuvo un valor de 4,43 que por exceso indica que en el municipio Pampanito; casi siempre el poder municipal en Pampanito tiene independencia política, normativa y administrativa; además, una desviación típica de 0,54 indica que más del 66% de los valores se encuentran ajustados a la curva normal, con sesgo hacia la derecha según el valor 0,37 para la asimetría.

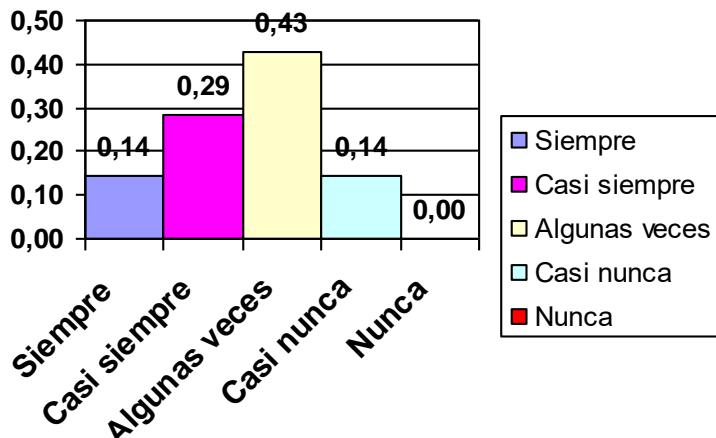
**Ítem 5 ¿Cada cuánto tiempo se crean, modifican o suprimen algunos impuestos en el Municipio Pampanito?**

**Tabla 5**

Alternativa	Frecuencias	
	Absoluta	Relativa
Siempre	1	0,14
Casi siempre	2	0,29
Algunas veces	3	0,43
Casi nunca	1	0,14
Nunca	0	0,00
Total	7	1,00
<b>Media aritmética</b>	3,43	
<b>Desviación Típica</b>	0,98	
<b>Asimetría</b>	0,28	

Fuente: Gil (2017)

Gráfico 5



Fuente: Gil (2017).

Se observa en los datos agrupados que el 43% de los funcionarios encuestados manifestó que algunas veces se crean, modifican o suprimen algunos impuestos en el Municipio Pampanito; el 29% afirmó que casi siempre esto se hace; un 14% dijo que casi nunca y otro 14% indicó que siempre se crean, modifican o suprimen algunos impuestos en el Municipio Pampanito. Ninguno afirmó que nunca se hiciera.

Por otra parte, al evaluar la media de las respuestas de acuerdo al baremo utilizado se obtuvo un valor de 3,43 que por exceso indica que en el municipio Pampanito algunas veces se crean, modifican o suprimen algunos impuestos; además, una desviación típica de 0,98 representa que casi la totalidad de los valores se encuentran agrupados en torno a la media y los valores ajustados a la curva de distribución normal, con un moderado sesgo hacia la derecha como lo indica el valor de 0,28 para la asimetría.

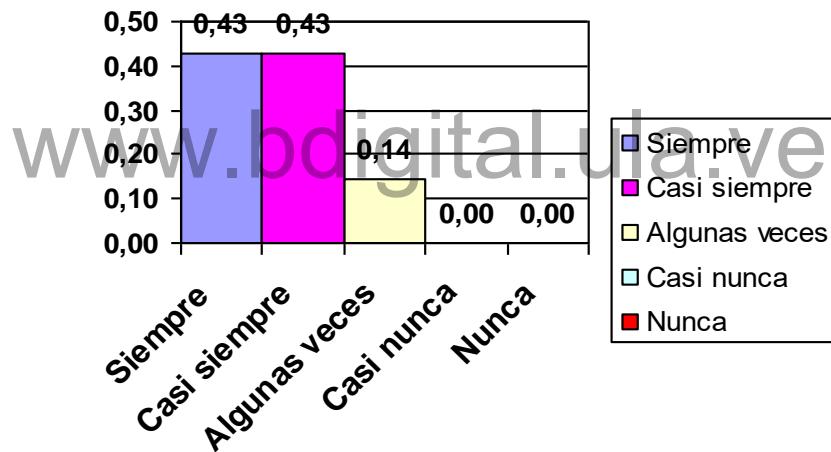
**Ítem 6 ¿La Alcaldía de Pampanito coordina con la Hacienda Pública Nacional y la del Estado, para la creación, recaudación, inversión y fiscalización de los ingresos por impuestos municipales?**

**Tabla 6**

<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencias</b>	
	<b>Absoluta</b>	<b>Relativa</b>
Siempre	3	0,43
Casi siempre	3	0,43
Algunas veces	1	0,14
Casi nunca	0	0,00
Nunca	0	0,00
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>1,00</b>
<b>Media aritmética</b>	4,29	
<b>Desviación Típica</b>	0,76	
<b>Asimetría</b>	-0,60	

Fuente: Gil (2017)

**Gráfico 6**



Fuente: Gil (2017).

Se observa en los datos agrupados que el 43% de los funcionarios encuestados manifestó que siempre la Alcaldía de Pampanito coordina con la Hacienda Pública Nacional y la del Estado, para la creación, recaudación, inversión y fiscalización de los ingresos por impuestos municipales; otro 43% afirmó que casi siempre esto se hace; el restante 14% dijo que algunas

veces se realiza tal coordinación. Ninguno afirmó que nunca o casi nunca se hiciera.

Por otra parte, al evaluar la media se obtuvo un valor de 4,29 que por exceso indica que siempre la Alcaldía de Pampanito coordina con la Hacienda Pública Nacional y la del Estado, para la creación, recaudación, inversión y fiscalización de los ingresos por impuestos municipales; además, una desviación típica de 0,76 representa que el 66% de los valores se encuentran agrupados en torno a la media y los valores ajustados a la curva de distribución normal, con un moderado sesgo hacia la izquierda con asimetría de -0,60. Pues, “los valores negativos de asimetría indican sesgo hacia la derecha para agrupaciones con valoración ascendente y sesgo hacia la izquierda para agrupaciones de datos con valoración descendente partiendo del extremo ( $-\infty$ ) de la curva normal”

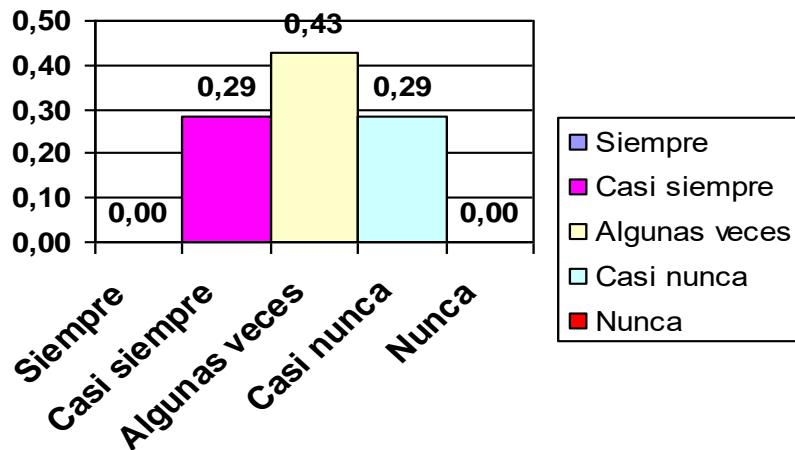
Ítem 7 ¿Es eficiente el proceso de recaudación tributaria en el Municipio?

Tabla 7

Alternativa	Frecuencias	
	Absoluta	Relativa
Siempre	0	0,00
Casi siempre	2	0,29
Algunas veces	3	0,43
Casi nunca	2	0,29
Nunca	0	0,00
Total	7	1,00
<b>Media aritmética</b>	3,00	
<b>Desviación Típica</b>	0,82	
<b>Asimetría</b>	0,00	

Fuente: Gil (2017)

Gráfico 7



Fuente: Gil (2017).

Se observa en los datos agrupados que el 43% de los funcionarios del departamento de rentas municipales en Pampanito, encuestados indicó que algunas veces es eficiente el proceso de recaudación tributaria en el Municipio Pampanito; un 29% manifestó que casi siempre lo es, y el 29% restante opinó que casi nunca es eficiente este proceso de recaudación tributaria, por lo cual se convierte en una debilidad que impide recabar los impuestos para el desarrollo del municipio.

Por otra parte, al evaluar la media se obtuvo un valor de 3,00 lo cual indica que algunas veces la recaudación tributaria es eficiente; además, una desviación típica de 0,82 es representativa que casi la totalidad de los valores se ajusta la distribución normal sin ningún sesgo como lo manifiesta el valor de 0,00 para la asimetría

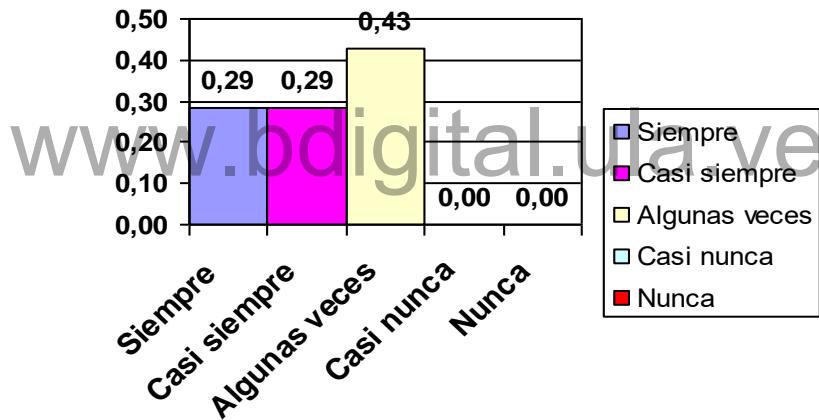
**Ítem 8 ¿Funcionan conectados o concatenados con otras instancias y niveles del poder público, los mecanismos de control sobre la tributación municipal en Pampanito?**

**Tabla 8**

<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencias</b>	
	<b>Absoluta</b>	<b>Relativa</b>
Siempre	2	0,29
Casi siempre	2	0,29
Algunas veces	3	0,43
Casi nunca	0	0,00
Nunca	0	0,00
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>1,00</b>
<b>Media aritmética</b>	3,86	
<b>Desviación Típica</b>	0,90	
<b>Asimetría</b>	0,35	

Fuente: Gil (2017)

**Gráfico 8**



Fuente: Gil (2017).

Se observa en los datos agrupados que el 43% de los funcionarios encuestados manifestó que algunas veces funcionan conectados o concatenados con otras instancias y niveles del poder público, los mecanismos de control sobre la tributación municipal en Pampanito; un 29% afirmó que casi siempre esto se hace; el restante 29% dijo que siempre existe tal conexión. Ninguno afirmó que nunca o casi nunca se hiciera.

Por otra parte, al evaluar la media de las respuestas de acuerdo al baremo utilizado se obtuvo un valor de 3,86 que por defecto indica que en el municipio Pampanito algunas veces los mecanismos de control de tributación funcionan concatenados entre Alcaldía y otros entes del poder público; además, una desviación típica de 0,90 indica que casi la totalidad de los valores se encuentran ajustados a la curva normal, con un perceptible sesgo hacia la derecha según el valor de 0,35 para la asimetría.

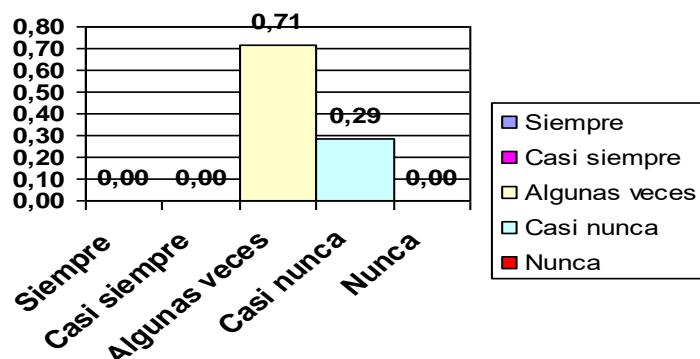
**Ítem 9 ¿Se ejerce control Político, Jurídico, Administrativo y Social sobre la tributación municipal en el Pampanito?**

**Tabla 9**

Alternativa	Frecuencias	
	Absoluta	Relativa
Siempre	0	0,00
Casi siempre	0	0,00
Algunas veces	5	0,71
Casi nunca	2	0,29
Nunca	0	0,00
Total	7	1,00
<b>Media aritmética</b>		2,71
<b>Desviación Típica</b>		0,49
<b>Asimetría</b>		-1,23

Fuente: Gil (2017)

**Gráfico 9**



Fuente: Gil (2017)

Se observa en los datos agrupados que el 71% de los funcionarios encuestados manifestó que algunas veces se ejerce control Político, Jurídico, Administrativo y Social sobre la tributación municipal en Pampanito; el 29% restante afirmó que casi nunca se ejercen dichos controles. Ninguno indicó las restantes opciones de respuesta. Por otra parte, al evaluar la media de las respuestas de acuerdo al baremo utilizado se obtuvo un valor de 2,71 que por exceso indica que en el Municipio Pampanito algunas veces se ejerce control Político, Jurídico, Administrativo y Social sobre la tributación municipal.

Además, una desviación típica de 0,49 es representativo que menos del 66% de los valores se encuentran agrupados en torno a la media y ajustados a la curva de distribución normal, teniendo un acentuado sesgo hacia la izquierda como lo indica el valor de -1,23 para la asimetría, pues “los valores negativos de asimetría indican sesgo hacia la derecha para agrupaciones con valoración ascendente y sesgo hacia la izquierda para agrupaciones de datos con valoración descendente partiendo del extremo de la curva normal”

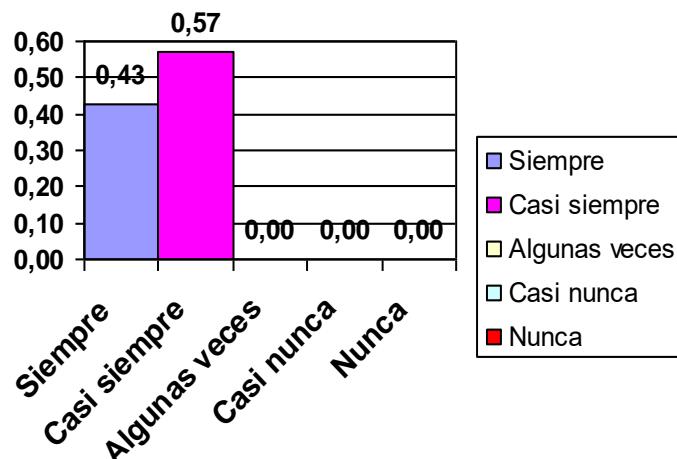
#### **Ítem 10 ¿La Contraloría Municipal ejerce su acción sobre el proceso de recaudación tributaria en el Municipio Pampanito?**

**Tabla 10**

Alternativa	Frecuencias	
	Absoluta	Relativa
Siempre	3	0,43
Casi siempre	4	0,57
Algunas veces	0	0,00
Casi nunca	0	0,00
Nunca	0	0,00
Total	7	1,00
<b>Media aritmética</b>	4,43	
<b>Desviación Típica</b>	0,54	
<b>Asimetría</b>	0,37	

Fuente: Gil (2017)

Gráfico 10



Fuente: Gil (2017)

Se observa en los datos agrupados que el 57% de los funcionarios encuestados manifestó que casi siempre en el municipio Pampanito la Contraloría Municipal ejerce su acción sobre el proceso de recaudación tributaria; el 43% restante afirmó que siempre lo ejerce. Ninguno indicó las restantes opciones de respuesta.

Por otra parte, al evaluar la media de las respuestas de acuerdo al baremo utilizado se obtuvo un valor de 4,43 que por exceso indica que en el municipio Pampanito casi siempre ello ocurre; además, una desviación típica de 0,54 indica que cerca del 66% de los valores se encuentran agrupados en torno a la media y ajustados a la curva de distribución normal, con un moderado sesgo a la derecha como lo indica una asimetría de 0,37, como corolario de los valores negativos de asimetría indican sesgo hacia la derecha para agrupaciones con valoración ascendente y sesgo hacia la izquierda para agrupaciones de datos con valoración descendente partiendo del extremo de la curva normal.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación como resultado del trabajo de investigación realizado se incluyen las conclusiones sobre aquellos aspectos más resaltantes o que merecen una consideración especial en relación con los indicadores, correspondientes a las dimensiones de cada variable sobre la cual se alcanzó cada uno de los objetivos del estudio presentado. Además se incluyen algunas recomendaciones a los diferentes entes involucrados con el control.

#### **Conclusiones**

Sobre el objetivo de Describir las ordenanzas y demás instrumentos legales que fundamentan la tributación Municipal en Pampanito, Estado Trujillo. La variable recaudación, en la dimensión conceptual y los indicadores Impuestos, Municipio, Poder público municipal, Autonomía del Municipio, Autonomía Tributaria Municipal, Administración Tributaria Municipal y Control, de acuerdo a las respuestas dadas; se induce sobre el ajuste a los criterios teóricos y se estima la divergencia de las respuestas dadas con las bases teóricas del presente estudio.

En líneas generales, es posible considerar que el número de respuestas dadas difieren significativamente de los postulados teóricos sobre la recaudación tributaria del municipio Pampanito; en oportunidades algunas respuestas se ajustan a conceptos teóricos; evidenciándose el desconocimiento a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el ineficaz cumplimiento de la función de control por parte del ente.

La recaudación de los tributos debe atender siempre la legalidad de los procedimientos que se apliquen para lograrla es inherente la actividad de la

administración Tributaria en dos ámbitos, primero en la legalidad de los tributos que se pretende recaudar, estos deben estar establecidos en una Ley, tal y como lo dispone el artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Pero además, la función desempeñada por la Administración Pública, específicamente la Tributaria, debe estar enmarcada en la legalidad, como también lo establece el artículo 25 de nuestro Texto Fundamental si no se atiende a estos dos preceptos relativos a la legalidad, se estará frente a un Estado desdibujado en su función y objeto frente al ciudadano que le ha conferido Poder a cambio del respecto de las garantías y derechos contenidos en la Constitución y las Leyes.

En cuanto al objetivo consistente en Detallar los mecanismos de control fiscal en la recaudación de tributos en el Municipio Pampanito del Estado Trujillo; es posible considerar que el número de respuestas dadas difieren significativamente de los postulados teóricos sobre control fiscal a la recaudación tributaria del municipio Pampanito.

Los estudios del Control Fiscal han venido cobrando una gran importancia, simultáneamente con el avance de la administración financiera donde abarca un campo tan amplio el control de la actividad estatal en general, en particular el control fiscal, está presente en el ordenamiento de los estados. La disciplina fiscal recorre el mundo de la sostenibilidad de las finanzas públicas, cada vez hay más consenso sobre ello en todos los países, siendo este un elemento esencial para el desarrollo económico y social.

Desde el punto de vista orgánico y funcional, el control fiscal, no se confunde con los actos y operaciones de naturaleza fiscal como el manejo de fondos o bienes del Estado, su conservación, inversión y control interno. Los actos de control fiscal independientemente de que refrenden o glosen una cuenta, partida o movimiento fiscal, tienen una entidad propia y carecen de subrogados dentro o fuera de la administración pública. Los fines del control

fiscal son variables en cuanto a la intensidad con que lo aplican unas y otras instituciones, en atención a la diversidad de legislaciones, pero puede afirmarse que aun dentro de estas reconocidas diferencias se da el alcance del control fiscal.

### **Recomendaciones**

Al Alcalde como responsable de la gestión en la Alcaldía de Pampanito, se le sugiere abordar lo correspondiente a la existencia de opiniones disgrgentes, de los funcionarios del departamento a fin de homogenizar lo referente a la imagen transmitida por el ente en cuanto a la operatividad y funcionamiento del sistema.

A los funcionarios que laboran en el Departamento de Rentas Municipales se les recomienda mayor preocupación en cuanto a la información, resultados, planes y políticas de la dependencia, con la finalidad de no emitir opiniones adversas y contrastantes con la realidad del proceso de recaudación tributaria en el municipio.

A los funcionarios de Contraloría Municipal se les sugiere diseñar planes de trabajo que les permita el monitoreo constante del cumplimiento de las funciones propias de la actividad tributaria, pues ello representa un punto vital en la generación de los ingresos propios, constitucionalmente definidos para el municipio.

A los estudiantes de especialidad en Administración Tributaria que aborden futuros trabajos de investigación relacionada con control fiscal y recaudación se les sugiere ahondar lo más posible en el acopio de información sobre las variables en estudio con la finalidad de presentar resultados confiables de las investigaciones a realizar.

A la ciudadanía en general se le sugiere la participación en las funciones de contraloría social como sustento y apoyo a la gestión Tributaria de la Alcaldía del Municipio Pampanito.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acosta, H. (2007) **El poder público municipal.** Vadell Hermanos Editores C. A. Venezuela.

Alcaldía de Pampanito (2010) **Ordenanza sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de Índole Similar del Municipio Pampanito del Estado Trujillo.**

Alcaldía de Pampanito (1997) **Ordenanza sobre Publicidad Comercial del Municipio Pampanito del Estado Trujillo.**

Alcaldía de Pampanito (2005) **Ordenanza de Urbanismo, Arquitectura y Construcciones en General del Municipio Pampanito del Estado Trujillo.**

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

Alcaldía de Pampanito (2007) **Ordenanza sobre Impuestos de Vehículos del Municipio Pampanito del Estado Trujillo.**

Alcaldía de Pampanito (2014) **Ordenanza para el Ejercicio y Regularización de Expendio de Bebidas Alcohólicas en la Jurisdicción del Municipio Pampanito del Estado Trujillo.**

Asamblea Constituyente (1999) **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.** Gaceta Oficial 5.453 del 24 de marzo del 2000. Corporación AGR, S.C. Venezuela.

Asamblea Nacional (2014) **Código Orgánico Tributario.** Publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.152. Caracas, 18 de noviembre de 2014.

Asamblea Nacional (2010) **Ley Orgánica del poder público Municipal.** Publicada en Gaceta Oficial Número Ext. 6.015. Caracas, martes 28 de diciembre de 2010.

Asamblea Nacional (2012), **Ley orgánica de las Comunas**, Gaceta Oficial extraordinaria número 6.011. Imprenta Nacional. Caracas.

Balestrini, M. (2007). **Como se Elabora el Proyecto de Investigación.** 6 <sup>a</sup> Edición. 248 pp. Editorial Consultores Asociados Caracas, Venezuela

Bermúdez, A. (2006) **Como se hacen las ordenanzas. Anotaciones sobre la legislación municipal.** Primera edición. Selecta. Venezuela.

Brewer-Carias, A (1984) **El Régimen Municipal en Venezuela.** Colección Estudios Administrativos No. 2. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas.

Cabanellas, G. (2006) **Diccionario Jurídico Elemental.** Editorial Heliasta. Argentina.

Cejudo, J. (2003) **La recaudación de ingresos tributarios municipales: Atribuciones, actividades y procesos.** Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, 120 páginas. Aragua. Venezuela.

Chávez, N. (2007) **La Investigación educativa.** Editorial LUZ. Maracaibo Venezuela.

Fajardo, L. (2016), **Análisis de la Autonomía Tributaria según el Artículo 172 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en cuanto a la Recaudación de Tributos.** Universidad Rafael Belloso Chacín. Programa de Maestría en Gerencia Tributaria. Maracaibo. Venezuela.

Franco, A. (2000) **Aspectos más relevantes de la reforma de la Ley de Impuesto sobre la Renta.** Editorial UCLA. Barquisimeto. Venezuela.

García, J. (2016), **Estrategias de Recaudación del Impuesto Sobre Actividades Económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar del Municipio Lagunillas.** Universidad Rafael Belloso Chacín. Programa de Maestría en Gerencia Tributaria. Maracaibo. Venezuela.

Hernández, Fernández y Batista (2014) **Metodología de la Investigación Científica.** Edit. McGraw Hill. Colombia.

Hurtado J. (2012) **La investigación Holista.** Editorial Saber CA. Caracas. Venezuela.

Méndez, C. (2007) **Metodología de la Investigación.** Editorial McGraw Hill Latinoamericana. Colombia.

Moya, E. (2003) **Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario.** Editorial Mobilibros. Venezuela

Moya, E. (2006) **Derecho Tributario Municipal.** Editorial Mobilibros. Venezuela

Pérez, M. (2016), **Proceso de recaudación del impuesto a las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar del Municipio Dabajuro del estado Falcón.** Universidad Rafael Belloso Chacín. Trabajo Especial de Grado, no publicado. Maracaibo. Venezuela.

Ruiz, J. (1998) **Derecho Tributario Municipal.** Ediciones Libra. Caracas.

Sabino, C. (2000) **Cómo elaborar un informe de investigación.** Edit. UCV. Caracas, Venezuela.

Torres, A. (2015), **Evaluación del proceso de recaudación de Impuesto sobre Inmuebles Urbanos y su aporte al ingreso municipal.** Universidad Rafael Belloso Chacín. Programa de Maestría en Gerencia Tributaria. Maracaibo. Venezuela.

Valdez, R. (2006) **Curso de derecho tributario** (2<sup>a</sup> edición) Editorial Temis, SA. Santa Fe de Bogotá. Colombia.

Vásquez, W. (2016) **Estrategias de recaudación tributaria para el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicio y de índole similar en el municipio Cabimas.** Universidad Rafael Belloso Chacín. Tesis de Maestría no publicada. Maracaibo. Venezuela.

Villegas, H. (2005) **Curso de finanzas, derecho financiero y tributario.** Editorial ASTREA. Argentina.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

**ANEXOS**

**ANEXO A**  
**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

**www.bdigital.ula.ve**

## INSTRUMENTO

Ítem	CONSIDERA USTED QUE :	S	CS	AV	CN	N
1	Se prohíbe saldar cualquier deuda por conceptos de impuesto a cambio de bienes o servicios prestados por el contribuyente a la alcaldía.					
2	En cuáles oportunidades, la comuna como figura jurídica facilitaría el proceso administrativo tributario municipal.					
3	Se ejercen en forma eficiente las funciones del poder público municipal en Pampanito.					
4	El poder municipal en Pampanito tiene independencia política, normativa y administrativa.					
5	Cada cuánto tiempo se crean, modifican o suprimen algunos impuestos en Pampanito.					
6	La Alcaldía de Pampanito coordina con la Hacienda Pública Nacional y la del Estado, para la creación, recaudación, inversión y fiscalización de los ingresos por impuestos municipales.					
7	Es eficiente el proceso de recaudación tributaria en el Municipio.					
8	Funcionan conectados o concatenados con otras instancias y niveles del poder público, los mecanismos de control sobre la tributación municipal en Pampanito.					
9	Se ejerce control Político, Jurídico, Administrativo y Social sobre la tributación municipal en Pampanito.					
10	La Contraloría Municipal ejerce su acción sobre el proceso de recaudación tributaria en el Municipio Pampanito.					

**ANEXO B**  
**VALIDACION DEL INSTRUMENTO**  
**www.bdigital.ula.ve**

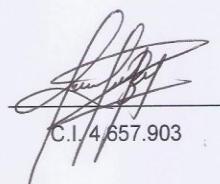
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y JURÍDICAS  
NÚCLEO UNIVERSITARIO RAFAEL RANGEL  
ESPECIALIDAD EN DERECHO MERCANTIL  
MENCIÓN: TRIBUTOS EMPRESARIALES

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Dra. Matilde Josefina González, en mi carácter de experto en: Metodología de la Investigación, certifico que he leído y revisado el instrumento para la recolección de datos en la investigación que desarrolla la Lcda. Keila Gil, C.I. V- 13.925.991. En su trabajo especial de grado titulado: **CONTROL FISCAL A LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO PAMPANITO DEL ESTADO TRUJILLO**. A través de los siguientes criterios de evaluación: Pertenencia en los planteamientos, ítems y los objetivos de la investigación; Claridad en los planteamientos e ítems; Suficiencia en los planteamientos e ítems para el logro de los objetivos propuestos.

Luego de revisar el instrumento, valido y autorizo la utilización del mismo.

En Trujillo, a los 04 días del mes de abril de 2017



C.I. 4.657.903

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y JURÍDICAS  
NÚCLEO UNIVERSITARIO RAFAEL RANGEL  
ESPECIALIDAD EN DERECHO MERCANTIL  
MENCIÓN: TRIBUTOS EMPRESARIALES

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Dra. Iraida Mejia, en mi carácter de experto en: Ciencia Gerenciales, certifico que he leído y revisado el instrumento para la recolección de datos en la investigación que desarrolla la Lcda. Keila Gil, C.I. V- 13.925.991. En su trabajo especial de grado titulado: **CONTROL FISCAL A LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO PAMPANITO DEL ESTADO TRUJILLO**. A través de los siguientes criterios de evaluación: Pertenencia en los planteamientos, ítems y los objetivos de la investigación; Claridad en los planteamientos e ítems; Suficiencia en los planteamientos e ítems para el logro de los objetivos propuestos.

Luego de revisar el instrumento, valido y autorizo la utilización del mismo.

En Trujillo, a los 26 días del mes de abril de 2017



C.I. 5.784.131

**ANEXO C**  
**CALCULO DEL COEFICIENTE DE CRONBACH**  
**www.bdigital.ula.ve**

**Cuadro 3. Resultados de la prueba piloto**

5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	50
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	50
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	50
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	50
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	50
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	50
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	50
4	5	4	5	5	5	5	3	4	5	5	45
5	4	5	5	5	4	5	4	5	5	5	47
5	5	5	3	4	4	4	5	5	4	4	44
5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	49
49	49	49	48	48	48	49	47	49	49	49	485
4,9	4,9	4,9	4,8	4,8	4,8	4,9	4,7	4,9	4,9	4,9	48,5
0,32	0,32	0,32	0,63	0,42	0,42	0,32	0,67	0,32	0,32	0,32	2,32
0,1	0,1	0,1	0,4	0,2	0,2	0,1	0,5	0,1	0,1	0,1	5,4
										1,8	

$$rtt = K/K-1 [1 - \sum S^2 i / S^2 T]$$

$$rtt = 10/9 [1 - 1,8 / 5,4]$$

$$rtt = 1,11 (1 - 0,33)$$

$$rtt = 0,75$$